



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL**

El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por
edad, Código Penal Peruano, año 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Heredia Silva, Gary Robespierre (ORCID: 0000-0003-1475-8392)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal.

TRUJILLO — PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios Padre como ser supremo y creador nuestro por su eterno amor, por protegernos y haber sido guía constante en nuestro camino; ayudarme en el logro de mis objetivos.

A mis queridos padres a quienes admiro con inmensa gratitud por su amor, apoyo y comprensión incondicional en todo momento, especialmente por orientarme a ser mejor persona.

Agradecimiento

A Dios por la vida y salud que le da a mi familia, por darme la fuerza para seguir adelante y por estar conmigo en todos los momentos de mi vida y permitirme crecer como persona y profesional.

A mis queridos padres quienes siempre me brindan de su amor, apoyo paciencia y por brindarme la oportunidad de poder formarme como profesional.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice de contenidos..... | iv |
| Índice de tablas..... | v |
| Índice de figuras..... | vi |
| Resumen..... | vii |
| Abstract..... | viii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO..... | 4 |
| III. METODOLOGÍA..... | 18 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación..... | 18 |
| 3.2. Variables y operacionalización..... | 19 |
| 3.3 Población, muestra y muestreo, unidad de análisis..... | 20 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 21 |
| 3.5 Procedimientos..... | 22 |
| 3.6 Métodos de análisis de datos..... | 22 |
| 3.7 Aspectos éticos..... | 23 |
| IV. RESULTADOS..... | 24 |
| V. DISCUSIÓN..... | 42 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 45 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 47 |
| REFERENCIAS..... | 48 |
| ANEXOS..... | 53 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Frecuencia de principio de igualdad y responsabilidad restringida | 24 |
| Tabla 2. Frecuencia derecho de igualdad y responsabilidad restringida | 25 |
| Tabla 3. Frecuencia igualdad ante la ley y responsabilidad restringida | 26 |
| Tabla 4. Frecuencia de igualdad material e igualdad formal y responsabilidad | 27 |
| Tabla 5. Frecuencia desigualdad legítima e ilegítima | 28 |
| Tabla 6. Frecuencia de criterio determinando de desigualdad | 29 |
| Tabla 7. Correlación entre Principio de igualdad y Responsabilidad restringida... | 30 |
| Tabla 8. Correlación entre Derecho de igualdad y Responsabilidad restringida... | 32 |
| Tabla 9. Correlación entre Igualdad ante la Ley y Responsabilidad restringida.... | 34 |
| Tabla 10. Correlación entre Igualdad material e igualdad formal | 36 |
| Tabla 11. Correlación entre Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima | 38 |
| Tabla 12. Correlación entre Criterio determinante de desigualdad | 40 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1. Porcentaje de principio de igualdad y responsabilidad restringida..... | 24 |
| Figura 2. Porcentaje derecho de igualdad y responsabilidad restringida | 25 |
| Figura 3. Porcentaje igualdad ante la ley y responsabilidad restringida | 26 |
| Figura 4. Porcentaje de igualdad material e igualdad formal y responsabilidad restringida | 27 |
| Figura 5. Porcentaje desigualdad legítima e ilegítima y responsabilidad restringida | 28 |
| Figura 6. Porcentaje de criterio determinando de desigualdad y responsabilidad restringida | 29 |
| Figura 7. Gráfico de dispersión Principio de igualdad y Responsabilidad restringida | 31 |
| Figura 8. Gráfico de Derecho de igualdad y Responsabilidad restringida | 33 |
| Figura 9. Gráfico de dispersión Igualdad ante la Ley y Responsabilidad..... | 35 |
| Figura 10. Gráfico de dispersión Igualdad material e igualdad formal y Responsabilidad restringida | 37 |
| Figura 11. Gráfico de dispersión Desigualdad legítima e ilegítima y Responsabilidad restringida | 39 |
| Figura 12. Gráfico de dispersión Criterio determinante de desigualdad y Responsabilidad restringida | 41 |

Resumen

La investigación tuvo por objetivo general determinar la relación entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida por la edad, Código Penal Peruano, año 2020, teniendo como tipo de estudio básica, un enfoque cuantitativo y nivel correlacional. Donde se tuvo por población de estudio a 25 abogados litigantes que realizan casos penales. Asimismo, se empleó una técnica una encuesta y por instrumento un cuestionario compuesta por una escala de Likert. Teniendo por resultados de la investigación que el nivel de principio de igualdad del código penal peruano se encuentra en un nivel medio con 48%, no obstante, un 20% señalan un nivel alto, mientras que el 32% con un nivel bajo. Por lo tanto, se llega a determinar que existen falencias en lo que respecta las dimensiones como derecho de igualdad, igualdad ante la ley, igualdad material, desigualdad legítima, etc. Concluyendo que, existe relación significativa entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida debido a que el nivel de significancia fue de 0.00 menor que 0.05, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de correlación es ($r=0,852$). Significando que, si se modifica el principio de igualdad y responsabilidad restringida se mejorará la aplicación de justicia.

Palabras clave: Principio de igualdad, responsabilidad restringida por edad, código penal.

Abstract

The general objective of the research was to determine the relationship between the principle of equality and responsibility restricted by age, Peruvian Penal Code, year 2020, having as a basic type of study, a quantitative approach and correlational level. Where the study population was 25 trial lawyers who carry out criminal cases. Likewise, a survey technique was used and by instrument a questionnaire composed of a Likert scale. Taking from the results of the investigation that the level of the principle of equality of the Peruvian penal code is at a medium level with 48%, however, 20% indicate a high level, while 32% have a low level. Therefore, it is determined that there are shortcomings in what respects dimensions such as the right to equality, equality before the law, material equality, legitimate inequality, etc. Because the level of significance was 0.00 less than 0.05, having a positive relationship, because the correlation coefficient is ($r = 0.852$). Meaning that, if the principle of equality and restricted responsibility is modified, the application of justice will be improved.

Keywords: Principle of equality, responsibility restricted by age, penal code.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se logra percibir que existen el origen de las diversas críticas a favor y en contra del artículo 22 del CPP, debido que se genera un dilema entre la utilización adecuada del artículo o no; en la cual se debe determinar los factores y/o causas que generan la presente vulneración. Sin embargo, en una investigación se señala que al no emplear de manera de adecuada se realiza un impedimento que la ley establece para que el juez aplique la atenuante del artículo 22 del CPP cuando se trate de la comisión de delitos graves especificados, es abiertamente discriminatorio y afecta al principio de igualdad (Pachay, 2019).

Por tanto, analizando la situación actual y el contexto en el que se realiza el manejo del principio de igualdad se puede indicar que en diversos países existen diversas dificultades en hacer uso del mismo, donde según Navarro (2019) señala que en España muchas de las organizaciones cometen acto de desigualdad; asimismo, se presente en diversos casos jurídicos, donde el uso de la igualdad es un tema muy sensible debido que no todos tienen tratos adecuado y justos al momento de trata a una persona. Debido que en diversas ocasiones no se presentan condicionantes que se genera una condicionante muy marcada como la corrupción o falta de objetividad realizando una desnaturalización del proceso (Rannauro, 2017).

En Chile, se evidencia la existencia de igualdad desde la discriminación por la raza, religión, género y/o edad, entre otros aspectos hasta al momento de ser juzgado por algún acto ilícito (Ivanega, 2020); esto generó que la “Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo la necesidad de interpretar el principio de igualdad como un valor superior del orden jurídico”; se interpreta que una persona puede acceder a sus derechos en caso que ellos sientan o perciban que se está vulnerando sus derechos (Mingorance, Ballesteros, Peceño, & Balbás, 2021).

No obstante, analizando la realidad problemática del Perú se dice que en este siglo XXI se sigue percibiendo un alto nivel de desigualdad; tanto en cada una de las actividades, sociales, culturales, religiosas y jurídicas. Donde analizando el ámbito jurídico, se puede decir que se perciben diversas situaciones que han cuestionado la aplicación de este principio sobre todo en la responsabilidad

restringida de una persona, lo que generó realizar un análisis situacional en el distrito de Chiclayo, debido a las múltiples incidencias que se han observado en la cual en algunos casos realizados en los últimos años se percibe distorsión y toma de decisión al momento de emplear este principio y en muchas ocasiones es o no compatible con la Constitución.

Es por ello, se tiene la siguiente **formulación del problema**: ¿En qué medida el principio de igualdad se relaciona con la responsabilidad restringida por la edad, Código Penal Peruano, año 2020?

Por lo tanto, que en la presente investigación tiene por **justificación teórica** porque se realizará un análisis sobre la fundamentación de ambas variables de estudio como es el caso de la responsabilidad restringida por edad y el principio de igualdad, con la finalidad de poder brindar un aporte a los futuros investigadores que se encuentran en el ámbito de derecho penal procesal.

Donde, se reconoció tener una **justificación práctica** porque se realizará un cálculo y análisis estadístico en la que permitirá determinar la relación que existe entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida expresado según el Código Penal Peruano (CPP).

El **objetivo general** de la investigación fue determinar la relación entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida por la edad, Código Penal Peruano, año 2020, así mismo, se logró diseñar los **objetivos específicos**: Identificar la relación entre derecho de igualdad y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020; Identificar la relación entre la igualdad ante la ley y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020; Identificar la relación entre igualdad material e igualdad formal y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020; Identificar la relación entre desigualdad legítima e ilegítima y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020; e Identificar la relación entre criterio determinante de desigualdad y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020; Analizar el nivel de regulación del principio de igualdad en el Código Penal Peruano, año 2020; y Definir el nivel de responsabilidad restringida por edad.

Por lo cual con la investigación a desarrollar se plantea como **hipótesis** de investigación: Ho: El principio de igualdad no se relaciona significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020. H1: El principio de igualdad se relaciona significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Para la continuidad de la investigación se analizó diversas investigaciones relacionadas al tema en los diferentes niveles entre ellos se tiene los siguientes los **antecedentes a nivel internacional** se tienen que en el Ecuador, el estudio realizado por Pinos (2020) titulado "*Proporcionalidad de la pena y principios de igualdad y seguridad jurídica*", proponiendo como objetivo elaboración de anteproyecto para reformar el artículo 278 del Código Penal para el establecimiento de la proporcionalidad en delitos y la garantía del principio de igualdad; la investigación fue básica y aplicada, con objeto descriptivo – no experimental, mientras que la población censal fue de 184 abogados adscritos al consejo de Tungurahua. Se tuvo como resultado que, un 25% de las personas encuestadas manifiestan que el principio de proporcionalidad e igualdad no se aplica, mientras que un 75% señalan que si se aplica. Se concluyó que el Código Penal no toma en cuenta el principio de proporcionalidad al establecer penas iguales a los funcionarios que incurrir en el delito de peculado sea cual fuese el monto económico, por ejemplo, un funcionario que se apropia de 100 dólares injustificadamente recibe la misma pena de un funcionario que adquiere 100 000 mil dólares, así pues, son acciones que no diferencia el Código Penal (p. 62).

En Ibarra Ecuador, en el estudio realizado por Patiño (2016) titulado "*Proporcionalidad de la pena de feminicidio como delito que vulnera el principio de igualdad*", proponiendo como objetivo, elaboración de proyecto con análisis crítico por juristas que indiquen de qué manera el delito de feminicidio vulnera el principio de igualdad; la investigación fue analítica, inductivo - deductivo, con objeto descriptivo – no experimental, mientras que la población censal fue de 91 abogados libres de ejercicio profesional del foro Imbabura. Se tuvo como resultado que, un 76% de las personas encuestadas manifiestan que se debe tipificar los delitos de feminicidio dentro del código penal, mientras que un 24% señalan que no se debe aplicar. Se concluyó que, con el ordenamiento jurídico actual, se da conocer que los delitos de feminicidio y asesinato cuentan con la misma pena privativa de libertad que oscila entre 22 y 26 años, por lo tanto, no se observa algún beneficio

en favor de las mujeres asesinadas, colocándolas en una situación en la cual se vulneran más sus derechos como mujer (p. 66).

En Quito, Ecuador en el estudio realizado por Hernández (2017) titulado *“Principio de igualdad en el sistema penal acusatorio de Ecuador”*, proponiendo como objetivo, determinar la relación entre el principio de congruencia con el principio de proceso penal; la investigación fue básica y cualitativa, con objeto descriptivo – no experimental, mientras que la población fueron documentaciones y casos de estudios. Se tuvo como resultado que, el principio de igualdad en la presente investigación se encuentra vulnerada, debido que el 64% de los casos realizados no respetan cada uno de los derechos de los acusados durante todo su proceso, en la que se percibe que no garantizan el cumplimiento y respeto hacia los derechos fundamentales. Donde se concluye, que en la gran mayoría de los casos no respetan la adecuada utilización del presente principio y esto vulnera los derechos de la persona acusada con la defensa, lo que se propone realizar un proyecto de ley que genere una adecuación jurídica durante todo el proceso legal (p. 52).

También se tiene **antecedentes a nivel nacional** se tiene por presente investigación en Lima en el estudio realizado por Zambrano (2018) titulado *“Responsabilidad penal restringida por edad y el principio de igualdad en el proceso”*, proponiendo como objetivo, la determinación de la responsabilidad penal restringida por edad se relaciona con el principio de igualdad en una sala penal de Lima; la investigación fue explicativa con enfoque mixto, con objeto descriptivo – no experimental, mientras que la población lo conformaron 124 magistrados que se encuentran activos y acuden a salas penales de Lima. Se tuvo como resultado que, el 31% de los encuestados señalan que la responsabilidad penal restringida es pertinente, el 43% afirman que es medio, mientras que un 27% en un nivel inadecuado. De igual forma, un 35% de las personas señalan que el principio de igualdad es pertinente, asimismo, un 37% señalan que es medio, mientras que un 28% señalan que es inadecuado. Se concluyó que, el artículo 22° del código penal peruano influye significativamente con el principio de igualdad, debido a que el RHO de Spearman fue de 0.688 con significancia de $p=0.01$. (p. 73).

En Trujillo en el estudio realizado por Aragüeño (2018) titulado “*Regulación de responsabilidad restringida por las edades y el principio de igualdad*”, proponiendo como objetivo, la determinación de la compatibilidad de la regulación de responsabilidad restringida por edades y el principio de igualdad; la investigación fue básica con enfoque cualitativo, con objeto descriptivo – no experimental, mientras que la población lo conformaron 9 personas (fiscales, jueces y catedráticos penales), asimismo, se estudiaron 29 documentos afines. Se tuvo como resultado que, las regulaciones de las responsabilidades restringidas por las edades en el Perú previsto en el artículo 22 del Código Penal, no es compatible con el principio de igualdad, en principio se trata de un tratamiento desigual entre iguales, tomando como criterio determinante de esa desigualdad la gravedad del delito, la naturaleza del bien jurídico protegido y la condición de reincidente o integrante de una organización criminal.

En Puno en el estudio realizado por Escobedo (2019) titulado “*Estudio del principio de igualdad entre la naturaleza jurídica de responsabilidades y culpabilidades de personas jurídicas*”, proponiendo como objetivo, determinar la naturaleza jurídica de las responsabilidades y culpabilidades de las personas jurídicas; la investigación fue básica con enfoque cualitativo, con objeto descriptivo – no experimental, mientras que la población lo conformaron documentos y resoluciones afines. Se concluyó, las sanciones impuestas por el código penal en algunas empresas se perciben diversas diferencias debido que los delitos presentado son de una alta infracción, tan solo se una infracción administrativa, esto refleja el inadecuado proceso y no igualdad el momento de dar la sanción por el delito imputado.

Seguidamente se plasmaron los **antecedentes a nivel local**, en Pimentel, en el estudio realizado por Sánchez (2018) titulado “*Propuesta de modificatoria del art. 20 del C.P.P para controlar la comisión de delitos graves de adolescentes en Chiclayo*”, proponiendo como objetivo, proponer una modificación del art. 20 del inc. 2 del Código Penal, que controle la comisión de delitos graves en adolescentes en Chiclayo; la investigación fue aplicada con enfoque mixto, con diseño no experimental, mientras que la población lo conformaron 185 abogados que conforman la comunidad jurídica de Chiclayo. Se tuvo como resultado que, un 18%

de encuestados señalan estar de acuerdo con la modificación del código penal controlara los delitos graves cometidos por adolescentes, mientras que un 20% se encuentran totalmente de acuerdo, mientras que un 27% y 26% señalan no estar de acuerdo con la modificatoria. Se concluyó que, es viable el establecimiento de responsabilidad penal a partir de los 16 y menor de 18 años en el Perú, fundamentándose sobre la base doctrinara analizada en el estudio, en la entrevista hecha a la comunidad jurídica y en el derecho comparado, en países como Argentina y Bolivia, los únicos que tienen en la actualidad responsabilidad penal para los adolescentes a partir de los 16 años de edad.

En Pimentel, en el estudio realizado por Rodas (2018) titulado *“Pertinente aplicación de normativa sobre inimputabilidad de delitos realizados por el adolescente tramitado en un juzgado penal unipersonal en Chepén”*, proponiendo como objetivo, estudiar la distorsión, deficiencia, carencia y empirismo normativo al aplicar la normalidad en el proceso sobre inimputabilidad de delitos que comete el adolescente; la investigación fue aplicativa con enfoque cualitativo, con diseño no experimental, mientras que la población lo conformaron 31 expedientes y casos afines con delitos por adolescentes. Se tuvo como resultado que, existe una deficiencia del 10% en un nivel alto con respecto a la aplicación de las normas en los expedientes de delitos cometidos por adolescentes, mientras que un 40% señalan que es medio y un 50% señalan que es bajo. Se concluyó que, es necesario mejorar la situación problemática para que se realice de manera adecuada las deficiencias al momento de hacer uso de la normatividad, sobre todo evaluando la edad del detenido; donde en muchas ocasiones los que infringen la ley son menores y por ende, se percibe la ausencia de igualdad al momento de juzgar.

En Pimentel, en el estudio realizado por Sánchez (2018) titulado *“Propuesta de modificatoria de derogación del inc. 3 del art. 367 del código penal aplicando el principio de proporcionalidad”*, proponiendo como objetivo, proponer una derogación del inc. 3 del art. 367 del código penal aplicando el principio de proporcionalidad; la investigación fue explicativa - aplicativa con enfoque mixto, con diseño no experimental, mientras que la población lo conformaron 96 abogados que conforman la comunidad jurídica de Chiclayo. Se tuvo como resultado que, un 73% de encuestados señalan que derogando el inciso 3 del art. 367 del código penal no

se vulneraría el principio de proporcionalidad, lo cual permitirá aplicar los delitos específicos. Se concluyó que, cuando se pretenda modificar el CP, se debe evaluar la sostenibilidad del aspecto que se quiere mejorar, debido que para evitar que las normas penales colisionen con los Principios básicos del Derecho Penal como es el caso del principio de igualdad.

Así mismo, para tener una fundamentación teórica de las variables de estudio se analizó diversas posiciones de autores, donde evaluando la variable responsabilidad restringida, se expone lo siguiente:

Según Meléndez (2014) en la que señala que es una característica que se atribuye a la persona en relación sinalagmática cuando cumple la mayoría de edad; por la cual se determinó la instauración de la responsabilidad penal restringida por la edad (Meléndez, 2014, p. 320).

También, se puede indicar que es el tratamiento penal especial a agentes >1865 años para restringir la culpabilidad por razón de no gozar con capacidad penal plena para actuar culpablemente. Se excluye de ello a quienes hayan cometido delitos graves, reincidentes o formen parte de una Organización Criminal (Meléndez, 2014, p. 320).

En esta parte, se describe las teorías relacionadas a **la variable de responsabilidad restringida** por la edad; debido que aquella responsabilidad que se le otorga a la persona teniendo en consideración la edad que posea, siendo un condicionante para la toma de decisión; esto se interpreta, que la realización de todo acto puede tener una consecuencia y puede ser juzgado de manera igualitaria debido que esto aplica aquellas personas que son menores a dieciocho años o mayores a los sesenta (Ronconi, 2018).

Por tanto, se afirma que la responsabilidad restringida es aquella acción en la cual limitan a la persona a cumplir su penalidad legal, debido que se debe tener en condición la edad que tenga el acusado, debido que el trato será diferente en un menor de edad a aquella que se encuentra en la plena madurez, más aún a un anciano que superan los 60 años teniendo por justificación de “la restricción de la responsabilidad penal basada en la edad del individuo” (Meléndez, 2014, p. 325).

En el caso de la responsabilidad restringida se tomará en cuenta la incidencia en la sociedad de la persona con su responsabilidad restringida conforme a la edad que tuviera, así como el derecho que le brinda el artículo 22 en el código penal, el mismo que será tomado en cuenta por el juez penal, el derecho de atenuar su pena le confiere cierta consideración, el mismo que será valorado conforme a la realidad de los hechos y las pruebas que correspondan.

En este caso la responsabilidad penal que se ve restringida por la edad que tuviera el agente conforme a nuestro código penal se encuentra desde los 18 y 21 años cumplidos, se viene justificando esta posición por que se difiere que el agente responsable es una persona que en ese lapso de edad no ha encontrado ni alcanzado la madurez intelectual de sus hechos, ello justifica a no ser considerado como titular de una capacidad completa y desarrollada para actuar con culpa y dolo, de esa manera suele distinguirse y ser beneficiarios de dicho tratamiento especial en relación de su pena, ello no exime a que el mismo será considerado como un irresponsable penal, sino más bien recibirán un trato diferente a los adultos, debido a que su caso tiene una situación distinta en cuanto a su edad, resultando de esta manera improcedente imponer una pena como si fueran personas adultas. Estas diferencias han sido desarrolladas en las teorías del delito en cuanto a la capacidad en la culpabilidad (Rodríguez, 2017).

Dimensión de conciencia de Antijurídica

Con la finalidad de poder conceptuar la conciencia de antijurídica, Real Academia de la Lengua Española (2017), ha definido al término conciencia como un sentido moral esto es “la capacidad de distinguir entre el bien y el mal”.

Desde otro punto de vista se considera a la antijurídica como el resultado de una determinada conducta, de esa manera las cualidades a aptos que se le imputan a una acción, estas deberán ser típicas, es decir que la antijurídica tiene como base y fundamento que la conducta realizada esta contraria a lo establecido en las normas y el derecho (Sosa, et al, 2019).

Dimensión de capacidad penal

Se ha desarrollado a la capacidad penal como aquella conducta que se fundamenta en determinadas características que tiene un sujeto al haber realizado una acción la misma que es entendida como propiamente dicha u omisión, típica y antijurídica, la misma que deberá ser atribuida en cuanto a la culpabilidad de un

hecho, de esa manera se deja claro que el factor capacidad penal va a recaer en cuanto al tipo de la teoría general del delito, es decir en la valoración del delito y la capacidad penalmente recaerá en el elemento típico de la culpabilidad (Varsi & Torres, 2019).

De esta manera al conceptuarse la tipicidad, se deja claro que la persona que comete un hecho jurídico con conocimiento de lo que la sociedad considera como malo, deberá tener ciertos filtros para poder imputarse la culpa penal sobre el acto cometido, como primer punto se deberá analizar si el hecho jurídico ha sido cometido por alguna acción u omisión que tiende al cometido del acto, posteriormente deberá analizarse si la acción cometida es típica, la misma que se considera con un hecho descrito por las normas jurídicas como aquella conducta típica, finalmente si dicha acción típica será considerada también como antijurídica, es decir será violatoria al derecho, como último elemento se analizará si la persona a que cometió el hecho es el agente culpable del hecho que se le imputa el mismo que ya es considerado como antijurídico e ilícito, de esta manera se evaluará si la persona que cometió el delito tiene la capacidad penal para poder imputársele (Díaz, 2018).

Habiendo señalado los elementos del delito, entonces podemos señalar a que se refiere como la capacidad penal, de esta manera señalare que la capacidad penal es aquel resultado de un vínculo que existe entre la realidad y la capacidad de comprender la ilicitud penal (Meini, 2014, p.124). Esto, indica que cada persona es libre de actuar, debido que son estas las que comprenden cuales son las causas que tiene cada uno de sus actos, siendo esto los que se realizan cada una de las acciones por decisión propia. Por tanto, se expresa que son ellos junto a la influencia de parámetros que lo rodean en la realización de conductas ilícitas.

Dimensión de imputabilidad

Realizar una conducta típica y antijurídica no significa que sea suficiente para imputar la culpabilidad al sujeto que lo cometió, si no que por el contrario deberá analizarse si el mismo reúne todas las condiciones psíquicas como físicas que le hayan permitido poder comprender lo antijurídico de su accionar y adecuar la conducta a su comprensión (Estrada, 2021).

Imputar un hecho será definido como aquella capacidad psíquica que ha permitido que la persona pueda comprender que una conducta es contraria a las normas jurídicas y que su comportamiento ha sido realizado en base a su propia comprensión (Machicado, 201, p.1).

Significando que cuando una persona tiene plena capacidad psíquica de comprender cuales son los alcances al realizar una conducta contraria a las leyes y que pese a ello comete su accionar comprendiendo el delito, deberá ser imputable penalmente por aquella conducta violatoria y contraria al derecho.

Para poder señalar el criterio en relación a la minoría de edad se considerarán 3 criterios, los mismos que tienen como el fundamento el criterio biológico, el criterio intelectual y el mixto. En el primero deberá considerarse que en relación a la minoría de edad la persona no contaba con la edad suficiente para poder discernir entre lo justo y lo injusto, mientras que el criterio intelectual tiene como fundamento la exteriorización del grado de discernimiento que tenga el sujeto. En relación al criterio mixto existen fundamentos que unen tanto al criterio biológico y al criterio intelectual (Verdugo, 1999, p. 145).

Dimensión de Restricción de la culpabilidad penal por la edad

La culpabilidad es aquella que ha sido considerada como el último elemento del delito, el mismo que está relacionado con la responsabilidad de la persona en cuanto a la realización de una acción típica y antijurídica, aunando a ello nuestras leyes penales han restringido temporalmente la culpabilidad a las personas que cometieran delitos entre los 18 a 21 y mayores de 65 años de edad.

Precisándose que la persona al haber cumplido la mayoría de edad esto es los 18 años, se les imputara la responsabilidad penal a efectos de la atribución de la culpa por la conducta ilícita cometida, además al darse este caso la culpa se verá restringida en las personas comprendidas dentro de las edades señaladas e el artículo 22 de nuestro código penal, de esta manera se le brinda una oportunidad para que el juzgador pueda otorgar una pena restringida al agente.

De esta manera se señala que si bien el agente que tiene el beneficio de responsabilidad restringida el mismo deberá prever así como una persona adulta también podrá preverlo sin ningún otro fundamento (Díez, 2017).

Coligiéndose en el derecho penal que es posible que el conocimiento del hecho no se encuentra relacionado a la psicología de la persona esto es del sujeto comprendido como promedio.

Asimismo se puede decir en el proceso de sociabilizar a la persona en relación a una determinada conducta y su responsabilidad penal en relación a su edad (Escobedo, 2019) .

Es decir que, las características de la persona comprendida de la edad de 18 a 21 años son comprendida como aquella etapa que la persona no ha podido construir una personalidad para poder actuar con plena convicción de sus actos, como se viene mencionando, es aquella presunción objetiva, debido a que no se le niega que algunas personas tengan una personalidad madura en esta edad (Nina, 2018).

Asimismo, se tiene por teorías relacionadas al tema sobre el **Principio de igualdad** ante la ley, en la que se afirma que es aquel trato que se realiza hacia una persona, en la cual no deben existir diferencias ante la ley; esto sin importar el total de patrimonio que posea o facultad que tenga en el lugar y momento. Donde, según la ley este principio ayuda a que una persona sea trata de manera igualitaria, sin importar los hechos, o situación en la que se encuentre, con la finalidad de crear diferencia o trato preferencial (Villacorta, 2006).

Se manifiesta que dentro de las determinaciones históricas en donde se destaca a la igualdad de todos los hombres se infiere que cualquiera que sea el tipo de Constitución en que la persona está inserta y disponga de cualquier ideología sobreentendida se logra afirmar que “todos los hombres son iguales frente a la ley”, de igual manera se puede destacar que “la ley es igual para todos” (De la fuente, 2019). Este principio es caracterizado por ser muy antiguo Y lo que se puede realizar es referirse, a pesar de que la referencia establecida no se considere como frecuente a la definición clásica de “isonomía”, el cual es un significado considerado como primordial y principal de todo pensamiento de la política griega, tal como fue incrustado e ilustrado en las palabras planteadas por Eurípides “no hay peor enemigo para una ciudad que un tirano, en la cual no se predomina las leyes generales y solo una persona dispone de poder, la que dicta leyes para sí misma sin considerar ninguna equidad. Sin embargo, cuando las leyes se encuentran

escritas y manifestadas tanto el pobre como el rico presentan los mismos derechos” (Bobbio, 1993).

De igual manera, (Praeli, 2016) manifiesta que la igualdad ante la ley es considerada como un principio jurídico constitucional el cual se puede aplicar a todas las personas caracterizadas bajo los siguientes aspectos:

- i. Como primera instancia se puede manifestar que todas las personas disponen de alguna característica en común permitiendo que ello nos pueda caracterizar como personas humanas. Por ende, se manifiesta que el principio de igualdad se destaca que los derechos humanos que son establecidos para una comunidad tanto de hombres y de mujeres es encarnado en cada uno de nosotros y eso nos hace parte de un grupo. Por ello se logró establecer que cada persona por lo tanto tiene todos los derechos humanos y esa es la característica principal que nos hace iguales. Es así como se establece que todas las manifestaciones son lógicas jurídicas dado que todos los derechos tienen que ser atribuidos y que estos puedan ejercerse. Sin embargo, todas las afirmaciones que caracterizan a la ley de igualdad no se consideran como reales porque en muchas de las ocasiones, aunque todas las personas dispongan de los mismos derechos no los pueden ejercer en la práctica hoy en otras ocasiones a muchas personas no les son reconocidos. Es así como se establece que en algún momento llegará el día en donde todas las afirmaciones jurídicas i la realidad del cumplimiento de los derechos sean desarrollados al mismo tiempo y puedan convertirse en una sola y en una misma cosa (Rubio, 1999).
- ii. Como segundo punto, se trata de que se pueda ejercer jurídicamente a todas las personas donde no se tomen en cuenta las diferencias que indudablemente existen si no por la diferencia en la naturaleza, donde se logre tratar con igualdad a todas las personas porque todos somos considerados como iguales frente a la ley. De esta manera la norma es concretada por medio del artículo 103° de la constitución en la cual se indica lo siguiente: “se pueden expedir leyes con características especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas pero en estas no se considera la diferencia de las

personas y es así como debe respetarse el principio de la igualdad ante la ley” (Rubio, 1999).

Dimensión de derecho de igualdad

Pues bien, en la actualidad se reconoce la igualdad desde sus dos vertientes jurídicas, como principio y como derecho; en ese sentido, el Tribunal Constitucional Peruano en la Sentencia N° 045 – 2004 – PI/TC de fecha 25 de Octubre del 2005, ha referido:

La igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto a principio es el “componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico”; asimismo, cuando se habla de un derecho fundamental, es demostrar que la igualdad, se trata de un derecho que tiene toda persona por la cual no debe ser discriminado por razones proscritas en la propia Constitución entre ellas “origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica” , entre otras razones que traten de justificar la discriminación hacia una persona (Aguirre J. , 2017).

Es evidente que el principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos (Marín, 2018).

También, se indica que es necesario conocer diversos aspectos de igualdad entre ellos es que este concepto se percibe a través de dos dimensiones claves, señalando ser como un principio y sobre todo como un derecho en la persona. Donde para mayor entendimiento, se dice que el principio es dado por el Estado, la cual representa un valor fundamental la cual debe ser respetado por la ley. Y la segunda, se dice que es parte del derecho constitucional la cual una persona, desde el momento que nace ya posee este derecho, la cual debe ser tratada con igualdad por cualquier persona o institución que la juzgue (Ascanio, 2021).

Igualdad ante la ley

La Constitución Política del Perú, artículo 2.2 precisa que “Toda Persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole”.

Dentro del Tribunal Constitucional por medio de la sentencia se ha logrado establecer que la igualdad ante la ley es considerada como “un principio – derecho, ésta por tratarse de una idea de igualdad permitiendo que de ello se logre desprender a la dignidad y a la naturaleza de todos los seres humanos, es por esta razón que no se permite que se viole este derecho a la igualdad siempre y cuando esto no afecte la dignidad” (Tribunal constitucional, 2005).

De igual manera el 28 de marzo de 1978, El pacto internacional de los derechos civiles y políticos (1966), que fue aprobado por el Perú por medio del Decreto ley 22.128, En el cual dentro de su artículo 3° se manifiesta:

Que todos los Estados participantes del presente pacto se ponen en compromiso el ejercer respeto y garantía a todas las personas que se encuentren dentro de ese territorio y que estén sujetos a su jurisdicción a todos los derechos, sin que exista distinción alguna de la raza, color, sexo, idioma, religión, opción política o de cualquier otra índole, pues se tendrá que respetar sus derechos por ser un ser humano.

Por otro lado, en la carta de la organización de Estados Americanos (1948) dentro de su artículo 45 manifiesta que todas las personas en que exista distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo condición social dispone del derecho de bienestar material y que estas puedan desarrollarse espiritualmente libres, con dignidad e igualdad de oportunidades y gozar de seguridad económica.

De igual manera, se logra destacar que la igualdad ante la ley determina que dentro de un estado democrático y social de derecho se permita garantizar que todos los seres humanos puedan gozar de libertad, de igualdad y de todas las características que presenten bienestar de forma general. Es por ende que el principio de igualdad ante la ley es transgredido en muchas situaciones es así como está se destaca como una consecuencia jurídica de igualdad de derechos (Brieskorn, 1993, p.30).

Igualdad material e igualdad formal

Si bien es cierto tanto la igualdad material como la igualdad son dos variantes del principio general de la igualdad ante la ley, destacándose que dentro de este principio la igualdad formal importa el deber en que el Estado cree, reconozca facilite y habilite a la igualdad por medio de situación y oportunidad de entre todas las personas, es así como se afirma que la igualdad material es caracterizada por el respeto i la forma de reconocer el derecho que presentan las personas al trato y a ejercer la ley por igual

Hurtado (1987) manifiesta que este principio has logrado convertirse como una característica de gran importancia para ejercer justicia y requiere de gran formación para que pueda realizarse y concretarse dado que la exigencia del derecho de igualdad en muchas situaciones no tiene gran importancia para sí misma, dado que la justicia al momento de ser practicada influye en muchos aspectos para que no pueda respetarse i además existen circunstancias sociales para diferenciar a las personas al momento de aplicar la ley.

Fernández (1996), manifiesta que el principio de igualdad permite que a todas las personas se traten como igual y que sea ciudad ciudadanos dignos de merecer respeto y el mejor trato. De igual forma el Tribunal Constitucional hay indicado que la igualdad se encuentra referida ante la ley y está tiene que ser respetada como una igualdad jurídica pero, no hacen que piense en una igualdad material o en una igualdad efectiva lo que da a entender que que ante supuestos iguales se pueden establecer consecuencias iguales, para ello se indica que debe existir una justificación que sea razonable y que pueda fundarse las mismas que tiene que tener base en juicios de valor permitiendo que sean aceptados de forma general (Facorro y Vittadini, 1998, p .56).

Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima

Cabe indicar, que la igualdad está estipulada en el artículo 2 de la presente constitución del país, debido que es de gran importancia para poder dar el trato igualitario sin la distinción o trato preferencial. Por tanto, según el Tribunal Constitucional señala que el principio de igualdad permite realizar un trato oportuno sin un trato distinto, de forma tal que la ley, se aplica como regla general (Reyes, 2014, p. 58).

Sin embargo, se presenta también la desigualdad ilegítima, esto es que, ante determinado criterio igualitario, los sujetos son considerados desiguales, otorgándoles un trato desigual, por lo que aplicar esta premisa significa ejercer una discriminación sobre ellos (Vega, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humano (1984) se ha pronunciado al respecto precisando que: no existe discriminación si se realiza un trato justo; es decir, brindar un trato con respeto y de acuerdo a las recomendaciones del estado, no vulnerando los derechos de una persona. De ahí que puede afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, si siempre que esa distinción parata de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma. Cabe mencionar, que la persona no pueden apartarse de la justicia o de la razón, vale decir, no pueden perseguirse fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana (Mendieta, 2020).

Criterio determinante desigualdad

Se habla de desigualdad al momento de realizar una comparación y siempre ofrecer diversos beneficios o características diferenciada ante un objeto, suceso y/o hacia una persona, indicando que este criterio puede ser admisible constitucionalmente debido que debe ser regulado con la adecuada aplicación del principio de igualdad. Esto quiere decir que nadie debe ser es tratado de forma diferente, en comparación con otros destinatarios de la misma, pese a si situación, no se puede justificar el trato diferente (Praeli, 2016).

Asimismo, cabe mencionar que, según la Corte Internacional de Derechos Humanos, en el párrafo 57 hace una precisión interesante al respecto: “No habrá, pues, discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas”; esto se interpreta que no se debe realizar tratos diferenciados en el tratamiento del estado en un individuo (Praeli, 2016)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de estudio

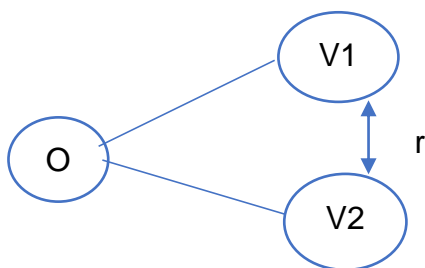
El enfoque de la investigación se definió ser cuantitativo, donde según Bernal (2014) señala que los resultados obtenidos fueron en expresiones numéricas; esto se refiere, que se conoció la percepción de la muestra de estudio a través de porcentaje para conocer el comportamiento de las variables intervinientes como es el caso del principio de igualdad y responsabilidad restringida por edad.

El tipo de la investigación fue básica, donde según Hernández, Fernández y Baptista (2014), esto quiere decir, que a través de una fundamentación teórica se logró reconocer cómo está compuesta las variables de estudio, para su posterior análisis.

También es de nivel descriptiva, porque se detalló el comportamiento actual que tienen las variables de estudio, es decir se explicó cómo se encuentra el estado natural, con la finalidad de conocer la situación real (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

3.1.2 Diseño de la investigación

El diseño determinado es correlacional - No experimental, esto porque según Hernández, Fernández y Baptista (2014) afirma que estimó cual es la relación significativa entre las variables de estudio; y se realizó un levantamiento de la información, sin generar cambio en su comportamiento entre las variables de estudio. Y es de corte transversal, porque se recopiló información por única vez al inicio de la investigación.



R: Observación

V1: Principio de igualdad

V2: Responsabilidad restringida por edad

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1 Variables

En la presente investigación se identifica las siguientes variables:

X = Responsabilidad restringida. - La responsabilidad restringida es el acto de restringir la culpabilidad por razón de no gozar con capacidad penal plena para actuar culpablemente. Donde, se excluye de ello a quienes hayan cometido delitos graves, reincidentes o formen parte de una Organización Criminal (Meléndez, 2014, p. 320).

Dimensiones:

- i. Conciencia de antijuricidad
- ii. Capacidad Penal
- iii. Edad penal
- iv. Imputabilidad
- v. Restricción de la culpabilidad

Y = Principio de igualdad. - Valor fundamental que el Estado preserva y garantiza; que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole”.

Dimensiones:

- i. Derecho de igualdad
- ii. Igualdad ante la Ley
- iii. Igualdad material e igualdad forma
- iv. Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima
- v. Criterio determinante de desigualdad

3.3 Población, muestra y muestreo, unidad de análisis

3.3.1 Población

La población, según Hernández, Fernández y Baptista (2014) es un conjunto de persona que permite delimitar la magnitud del estudio. Por tanto, se determinó que la población estuvo integrada por 25 abogados litigantes que realizan casos penales, debido que son ellos los que conocer la situación actual sobre las variables de estudio. Y cinco casos para evaluar el comportamiento actual que se está llevando las variables de estudio.

El criterio de inclusión que se utilizó es por rango de edad, siendo considerados a los abogados litigantes entre el rango de 25 a 60 años; asimismo, se consideró el criterio de demográfico, donde fueron considerados los que son pertenecientes al distrito de Chiclayo.

El criterio de exclusión es por la edad, es decir aquellos que no cumplen con la edad seleccionada; así como aquellos que se encuentren laborando dentro del distrito de Chiclayo.

3.3.2 Muestra

La muestra, según Hurtado (2014) señala que es un conjunto de personas con una característica en común; es por ello, se consideró tener una muestra censal esto se refiere que la muestra seleccionada es la misma que la población de estudio.

La muestra de estudio tiene los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Son aquellos abogados y fiscales provinciales del despacho de decisión.

Criterio de exclusión:

Fiscales provinciales del despacho de la Segunda fiscalía Penal Corporativa de Trujillo y abogados especialistas en derecho penal.

3.3.2 Muestreo

Asimismo, el muestreo que se utilizó fue no probabilístico, por el criterio intencional; esto quiere decir que no se empleó una fórmula para la selección, sino que se realizó por decisión del investigador.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica, es el medio que empleó el investigador para poder recopilar la información de manera más confiable y directa; la cual se determinó emplear la encuesta debido que permitió responder a los objetivos de la investigación. (Hurtado, 2014, p.446). Donde la aplicación, de las encuestas se realizaron de manera virtual, a través de la herramienta de google forms la cual se les reenvió a los 25 abogados litigantes de Chiclayo, ayudando a obtener la base de datos para su análisis.

3.4.2 Instrumentos de recolección de datos

También se definió que el instrumento empleado es el cuestionario debido que es el medio por el cual el investigador permitió recolectar información alienada a los objetivos de la investigación, la cual está compuesta por preguntas cerradas y tiene por escala de medición la de Likert, siendo una herramienta que facilita la interpretación y estimación para determinar el estado real de las dos variables (Bernal, 2010, p.145).

Validez

La validez de los instrumentos se realizó mediante un juicio de expertos que permite identificar si los cuestionarios propuestos si logran medir cada una de las variables de estudio; asimismo, ayuda a reconocer el estado actual tanto del principio de igualdad y responsabilidad restringida, sobre todo determinar si permiten responder a los objetivos propuestos.

Confiabilidad

Asimismo, se puede mencionar que se logró identificar la confiabilidad de los datos recolectados mediante el cálculo del alfa de Cronbach; esto quiere decir, que aplicando un alfa para la variable principio de igualdad que estuvo compuesto por 10 ítems en una escala de Likert la cual se obtuvo un coeficiente de alfa del 0.959 y para la estimación del alfa de Cronbach de la variable responsabilidad restringida la cual estuvo compuesta por 14 ítems en una escala de Likert se tuvo un coeficiente de 0.979 la que tiene por significancia que la información obtenida de la aplicación de los instrumentos es oportuna para su adecuado análisis de la información.

3.5 Procedimientos

El procedimiento para poder realizar una adecuada recopilación de la información, se comienza con el diseño de cada uno de los dos instrumentos que facilitó conocer el estado ambas variables y sobre todo alinearlos a cada dimensión propuesta. Donde, una vez elaborados los cuestionarios se procede a la realización de un juicio de expertos en la que se determinó si estos están adecuados y alineados a la investigación. Seguidamente, se procede a solicitar el debido permiso a cada uno de las personas intervinientes en la investigación, siendo estos los mismos de la muestra para determinar su consentimiento y facilitar el recojo de la información.

3.6 Métodos de análisis de datos

El método de análisis de datos que será utilizado es el cuantitativo:

Este método ayudó a través de la estadística poder conocer cómo se encuentra cada una de las variables de estudio, siendo expresado en aspectos numéricos como es el caso en porcentaje y niveles, que esta información obtenida fue exportada al Excel para determinar la relación de las variables (Hurtado, 2014).

Método descriptivo:

Asimismo, se afirma que la presente investigación tuvo por método de análisis descriptivo, porque toda la base de datos obtenida, fue ordenada y analizada, donde se describió cada uno del comportamiento de las dimensiones y variables de estudio, explicando su estado actual.

Análisis inferencial:

Para constatar las hipótesis planteadas, se utilizó la prueba de correlación de Spearman con un nivel de significancia estadística del 5%, es decir $p < 0.05$.

3.7 Aspectos éticos

En la presente investigación se aplicó diversos criterios éticos entre ellos, se tienen los siguientes:

- i. Confiabilidad: este criterio fue empleado para indicar la información obtenida si tiene consistencias y es oportuna para que sea analizada y proceder a la interpretación. Asimismo, se aplicó en la fundamentación de las teorías expuestas con la finalidad de sustentar toda la información dada en la investigación.
- ii. Respeto: este aspecto fue empleado al momento de encuestar a los sujetos de estudio, en la cual se realizará a través de un trato justo y sin distinción alguna por el cargo o nivel de estudio.
- iii. Neutralidad: es utilizado al momento de detallar toda la realidad problemática, la cual será no será objeto de distorsión de la situación actual de acuerdo a la posición de investigador.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Después de haber aplicado los instrumentos de recolección de datos que contaron con reactivos en escala Likert a 25 abogados litigantes en la región Lambayeque, acerca del principio de igualdad y responsabilidad restringida, en la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla1

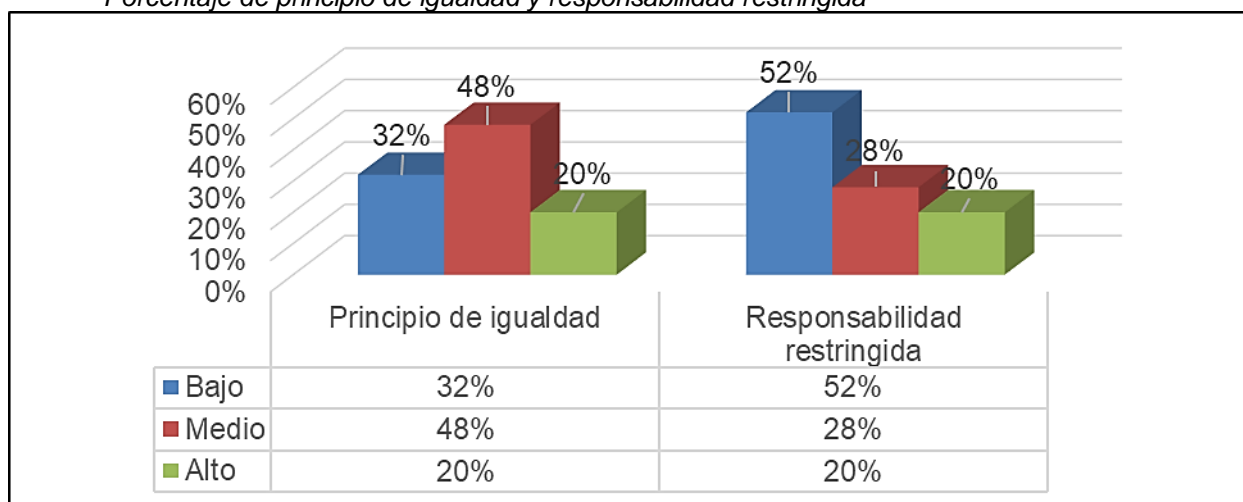
Frecuencia de principio de igualdad y responsabilidad restringida

| Nivel | Principio de igualdad | | Responsabilidad restringida | |
|-------|-----------------------|-------|-----------------------------|-------|
| | N | % | N | % |
| Bajo | 12 | 48,0 | 13 | 52,0 |
| Medio | 7 | 28,0 | 7 | 28,0 |
| Alto | 6 | 24,0 | 5 | 20,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 25 | 100,0 |

Fuente: Elaboración Propia

Figura1

Porcentaje de principio de igualdad y responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Considerando la tabla 1 y figura 1 presentada se llega a conocer que, el nivel de la variable principio de igualdad tiene un nivel medio con 48%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 20%, mientras que el 32% con un nivel bajo. Por lo tanto, se llega a determinar que existen falencias en lo que respecta las dimensiones como derecho de igualdad, igualdad ante la ley, igualdad material, desigualdad legítima, etc.; considerándose que se debe modificar este principio a

fin de aplicar justicia de manera eficiente, frente al nivel de la variable responsabilidad restringida tiene un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así pues, se llega a determinar que existen falencias en lo que respecta las dimensiones como conciencia de antijuridicidad, capacidad penal, edad penal, imputabilidad, etc.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

Tabla2

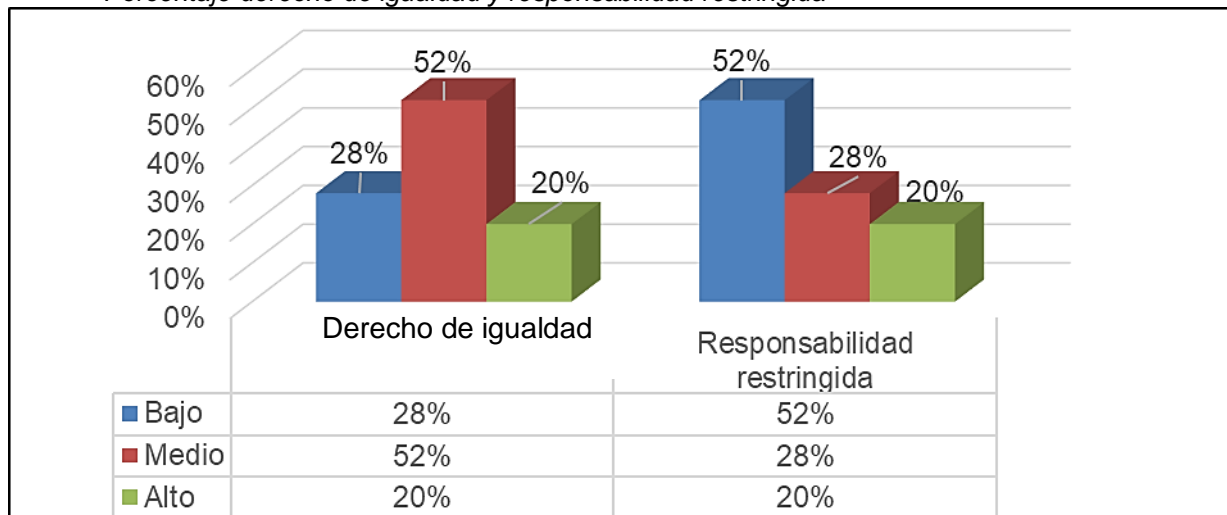
Frecuencia derecho de igualdad y responsabilidad restringida

| Nivel | Derecho de igualdad | | Responsabilidad restringida | |
|-------|---------------------|-------|-----------------------------|-------|
| | N | % | N | % |
| Bajo | 7 | 28,0 | 13 | 52,0 |
| Medio | 13 | 52,0 | 7 | 28,0 |
| Alto | 5 | 20,0 | 5 | 20,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 25 | 100,0 |

Fuente: Elaboración Propia

Figura2

Porcentaje derecho de igualdad y responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Considerando la tabla 2 y figura 2 presentada se llega a conocer que, el nivel de la dimensión derecho de igualdad tiene un nivel medio con 52%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 20%, mientras que el 28% con un nivel bajo, frente a la variable responsabilidad restringida tiene un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así

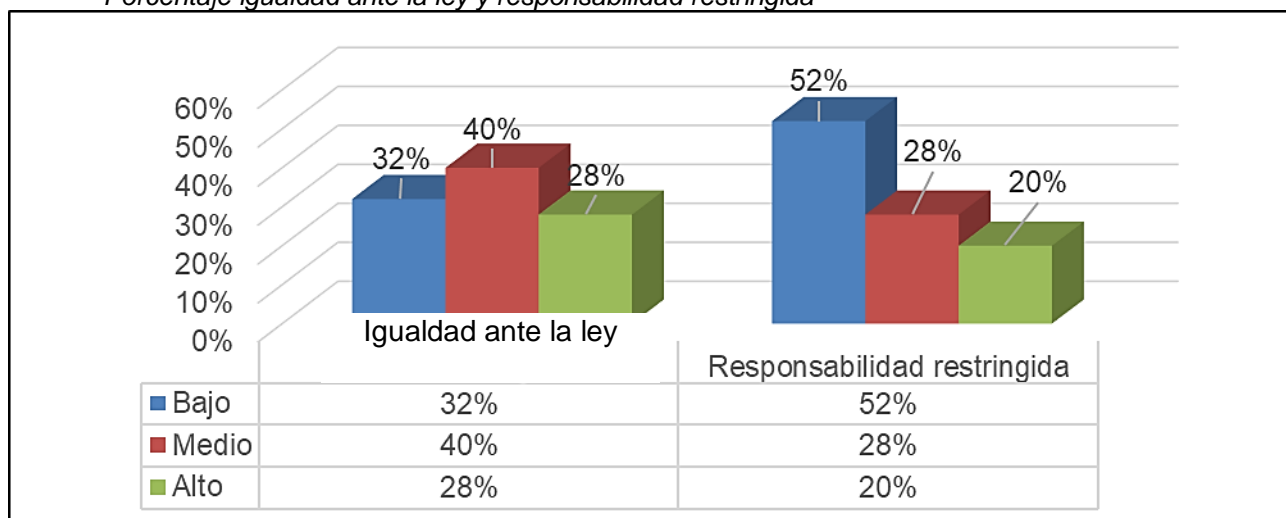
pues, se llega a determinar que existen falencias regulares en el derecho de igualdad, mientras que, fue bajo el nivel de responsabilidad restringida.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

Tabla3
Frecuencia igualdad ante la ley y responsabilidad restringida

| Nivel | Igualdad ante la ley | | Responsabilidad restringida | |
|-------|----------------------|-------|-----------------------------|-------|
| | N | % | N | % |
| Alto | 8 | 32,0 | 13 | 52,0 |
| Medio | 10 | 40,0 | 7 | 28,0 |
| Bajo | 7 | 28,0 | 5 | 20,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 25 | 100,0 |

Fuente: Elaboración Propia

Figura3
Porcentaje igualdad ante la ley y responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

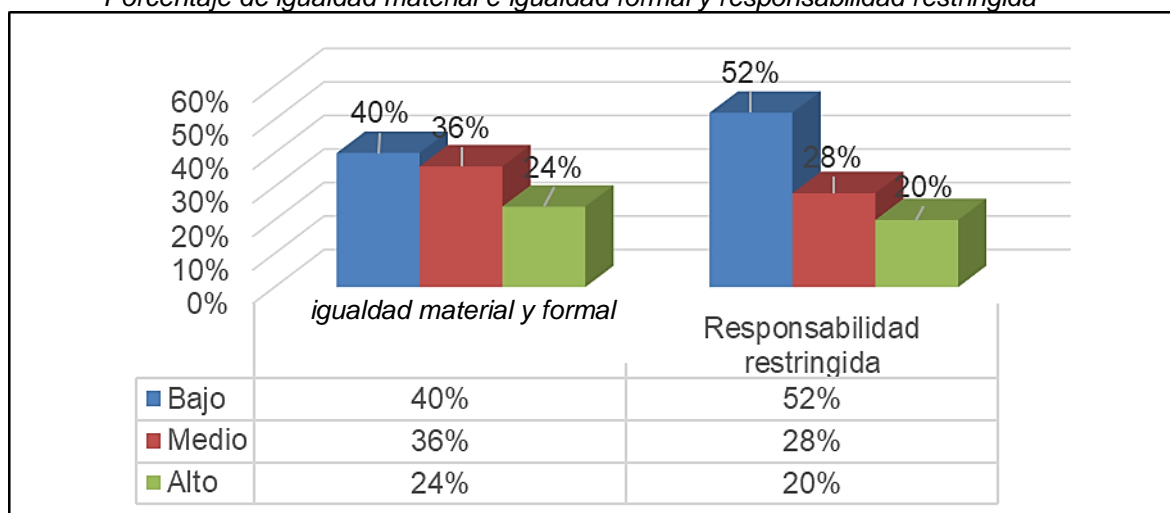
Interpretación:

Considerando la tabla 3 y figura 3 presentada se llega a conocer que, el nivel de la dimensión igualdad ante la ley tiene un nivel medio con 40%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 28%, mientras que el 32% con un nivel bajo, frente a la variable responsabilidad restringida tiene un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así pues, se llega a determinar que existen falencias regulares en el derecho de igualdad, mientras que, fue bajo el nivel de responsabilidad restringida.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

Tabla4*Frecuencia de igualdad material e igualdad formal y responsabilidad restringida*

| Nivel | Igualdad material e igualdad formal | | Responsabilidad restringida | |
|-------|-------------------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| | N | % | N | % |
| Alto | | | | |
| Medio | 10 | 40,0 | 13 | 52,0 |
| Bajo | 9 | 36,0 | 7 | 28,0 |
| | 6 | 24,0 | 5 | 20,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 25 | 100,0 |

Fuente: Elaboración Propia

Figura4*Porcentaje de igualdad material e igualdad formal y responsabilidad restringida*

Fuente: Elaboración Propia

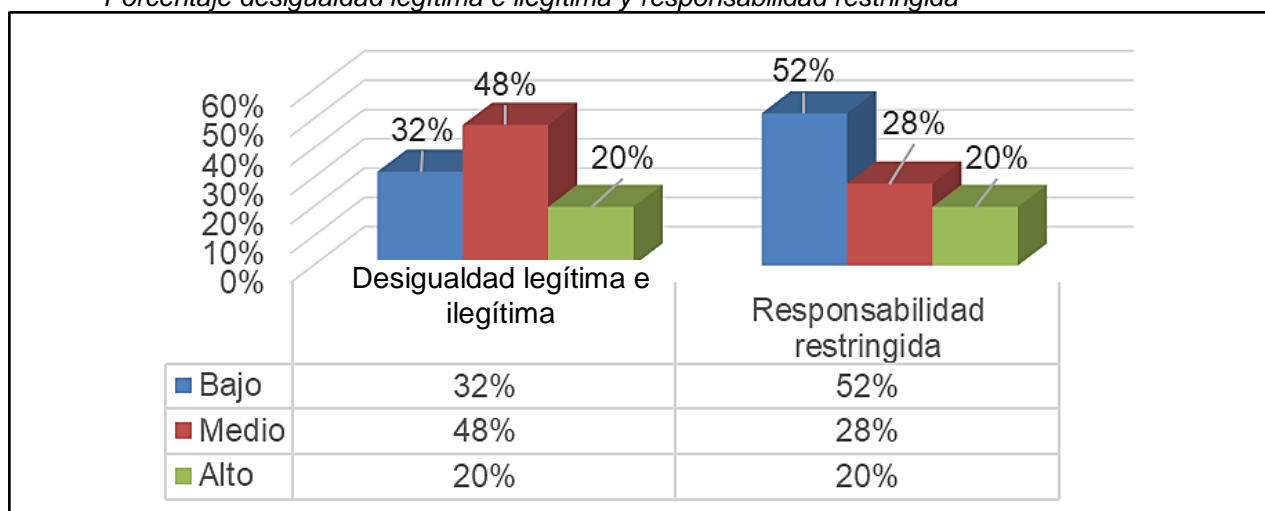
Interpretación:

Considerando la tabla 4 y figura 4 presentada se llega a conocer que, el nivel de la dimensión igualdad material y formal tiene un nivel medio con 36%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 24%, mientras que el 40% con un nivel bajo, frente a la variable responsabilidad restringida tiene un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así pues, se llega a determinar que existen falencias regulares en el derecho de igualdad, mientras que, fue bajo el nivel de responsabilidad restringida.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

Tabla5*Frecuencia desigualdad legítima e ilegítima y responsabilidad restringida*

| Nivel | Desigualdad legítima | | Responsabilidad restringida | |
|-------|----------------------|-------|-----------------------------|-------|
| | N | % | N | % |
| Alto | 8 | 32,0 | 13 | 52,0 |
| Medio | 12 | 48,0 | 7 | 28,0 |
| Bajo | 5 | 20,0 | 5 | 20,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 25 | 100,0 |

Fuente: Elaboración Propia

Figura5*Porcentaje desigualdad legítima e ilegítima y responsabilidad restringida*

Fuente: Elaboración Propia

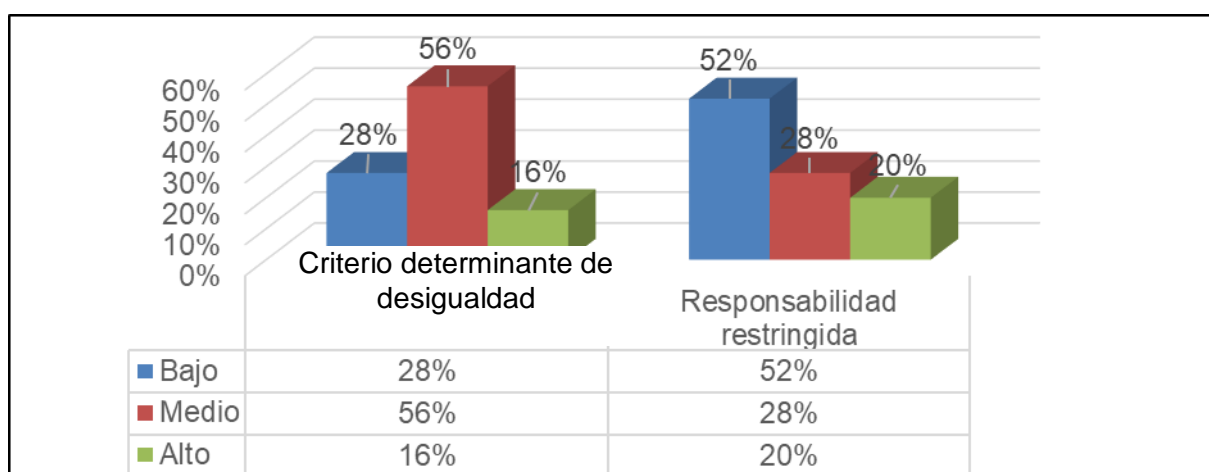
Interpretación:

Considerando la tabla 5 y figura 5 presentada se llega a conocer que, el nivel de la dimensión desigualdad legítima e ilegítima tiene un nivel medio con 48%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 20%, mientras que el 32% con un nivel bajo, frente a la variable responsabilidad restringida tiene un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así pues, se llega a determinar que existen falencias regulares en el derecho de igualdad, mientras que, fue bajo el nivel de responsabilidad restringida.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

Tabla6*Frecuencia de criterio determinando de desigualdad y responsabilidad restringida*

| Nivel | Criterio determinando de desigualdad | | Responsabilidad restringida | |
|-------|--------------------------------------|-------|-----------------------------|-------|
| | N | % | N | % |
| Alto | | | | |
| Medio | 7 | 28,0 | 13 | 52,0 |
| Bajo | 14 | 56,0 | 7 | 28,0 |
| | 4 | 16,0 | 5 | 20,0 |
| Total | 25 | 100,0 | 25 | 100,0 |

Fuente: Elaboración Propia

Figura6*Porcentaje de criterio determinando de desigualdad y responsabilidad restringida*

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Considerando la tabla 6 y figura 6 presentada se llega a conocer que, el nivel de la dimensión criterio determinante de desigualdad tiene un nivel medio con 56%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 16%, mientras que el 28% con un nivel bajo, frente a la variable responsabilidad restringida tiene un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así pues, se llega a determinar que existen falencias regulares en el derecho de igualdad, mientras que, fue bajo el nivel de responsabilidad restringida.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

4.1. Contrastación de resultados

4.1.1. Contrastación de hipótesis general

H1: El principio de igualdad se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Ho: El principio de igualdad **No** se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Nivel de significancia:

$$\alpha = 0,05 (5\%)$$

El nivel de significancia es 0,05 que equivale al 5% del margen de error estimado y con una confiabilidad del 95%.

Lectura de P. valor:

Cuando P menor o igual a 0,05 el autor descarta la hipótesis 0

Cuando P mayor a 0,05 el autor confirma la hipótesis 0

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla7

Correlación entre Principio de igualdad y Responsabilidad restringida

| | | | Principio de igualdad | Responsabilidad restringida |
|-----------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------------|
| Rho de Spearman | Principio de igualdad | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,852 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 25 | 25 |
| | Responsabilidad restringida | Coeficiente de correlación | ,852 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 25 | 25 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

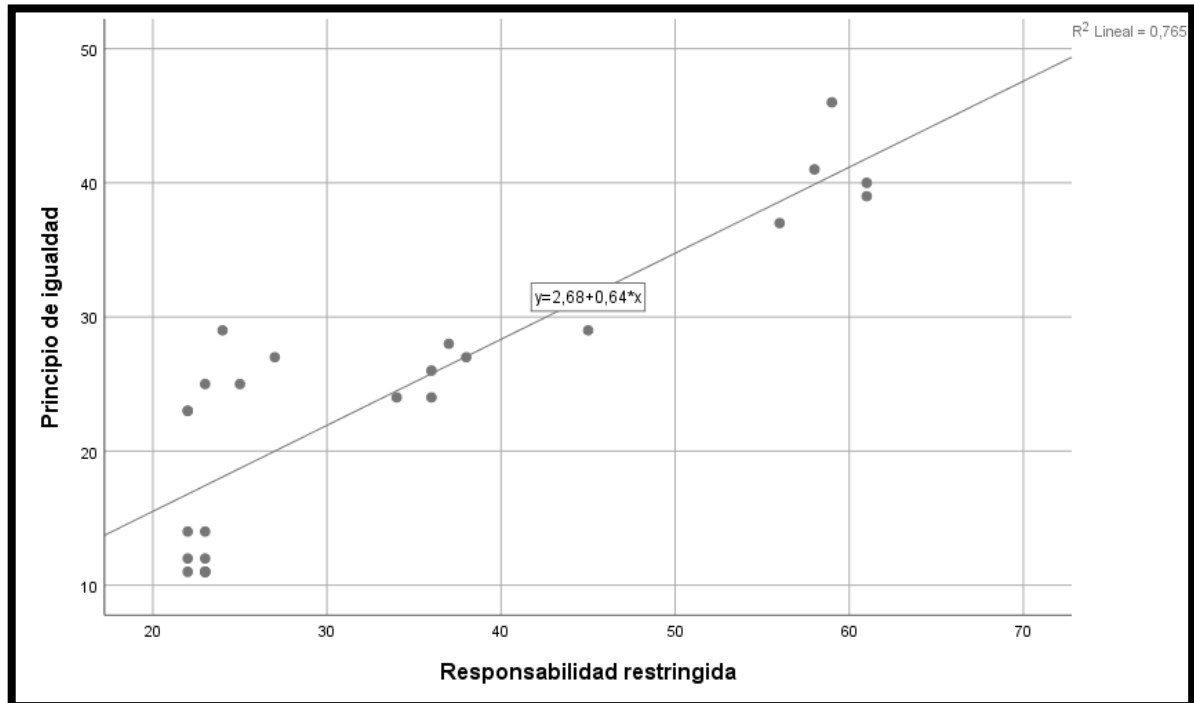
Fuente: Elaboración Propia

Decisión estadística:

Se afirma la existencia una correlación significativa entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,797$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis 1 planteada por el autor.

Figura7

Gráfico de dispersión Principio de igualdad y Responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Por medio de la figura de dispersión se evidenció que la variable de principio de igualdad cuenta con una relación positiva lineal con la variable responsabilidad restringida en un 76.5%.

Conclusión estadística:

Concluyéndose que, El principio de igualdad se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

4.1.2. Contrastación de hipótesis específica 1

HE1: El derecho de igualdad se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Ho: El derecho de igualdad **No** se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Nivel de significancia:

$\alpha = 0,05$ (5%)

Lectura de P. valor:

Cuando P menor o igual a 0,05 el autor descarta la hipótesis 0

Cuando P mayor a 0,05 el autor confirma la hipótesis 0

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla8

Correlación entre Derecho de igualdad y Responsabilidad restringida

| | | | Derecho de igualdad | Responsabilidad restringida |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|-----------------------------|
| Rho de Spearman | Derecho de igualdad | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,790 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 25 | 25 |
| | Responsabilidad restringida | Coefficiente de correlación | ,790 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 25 | 25 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

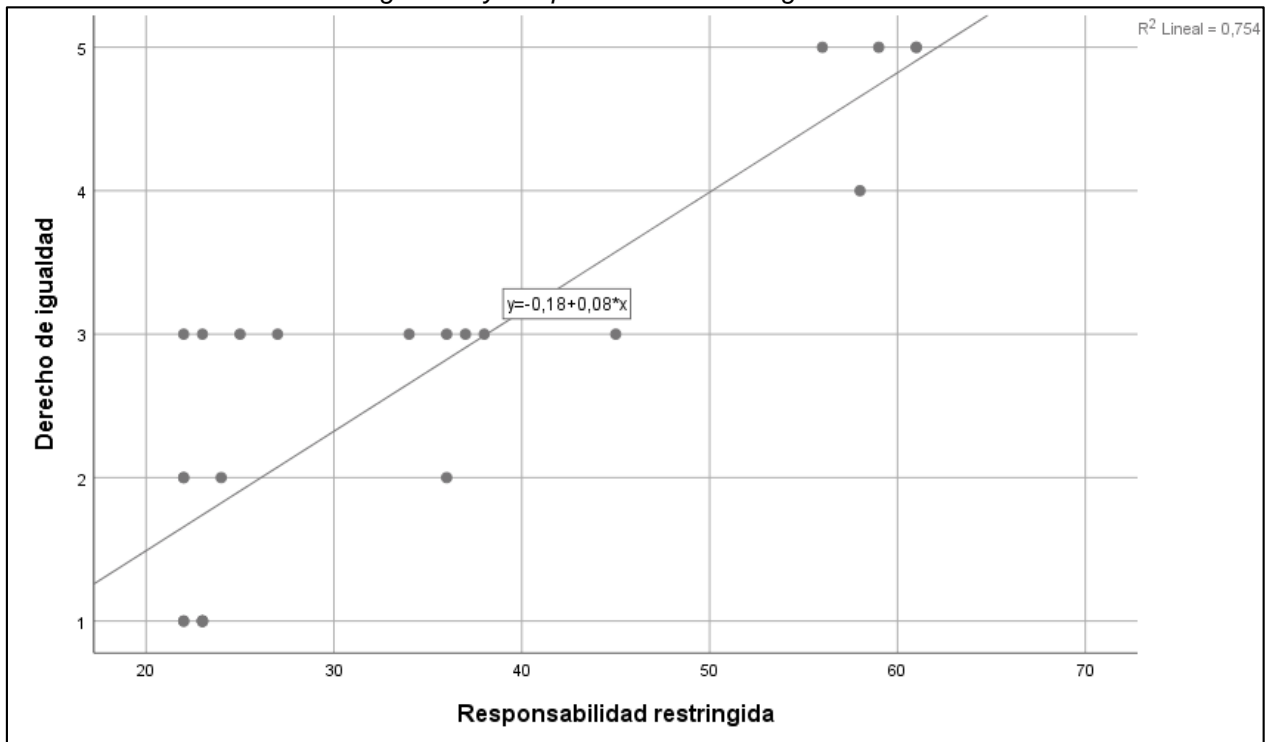
Fuente: Elaboración Propia

Decisión estadística:

Se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión derecho de igualdad y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,790$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E1 planteada por el autor.

Figura8

Gráfico de Derecho de igualdad y Responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Por medio de la figura de dispersión se evidenció que la dimensión de principio de igualdad cuenta con una relación positiva lineal con la variable responsabilidad restringida en un 75.4%.

Conclusión estadística:

Concluyéndose que, la dimensión, derecho de igualdad se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

4.1.3. Contrastación de hipótesis específica 2

HE2: La igualdad ante la ley se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Ho: La igualdad ante la ley **No** se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Nivel de significancia:

$\alpha = 0,05$ (5%)

Lectura de P. valor:

Cuando P menor o igual a 0,05 el autor descarta la hipótesis 0

Cuando P mayor a 0,05 el autor confirma la hipótesis 0

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla9

Correlación entre Igualdad ante la Ley y Responsabilidad restringida

| | | | Igualdad ante la ley | Responsabilidad restringida |
|-----------------|-----------------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Rho de Spearman | Igualdad ante la Ley | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,816 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 25 | 25 |
| | Responsabilidad restringida | Coeficiente de correlación | ,816 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 25 | 25 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

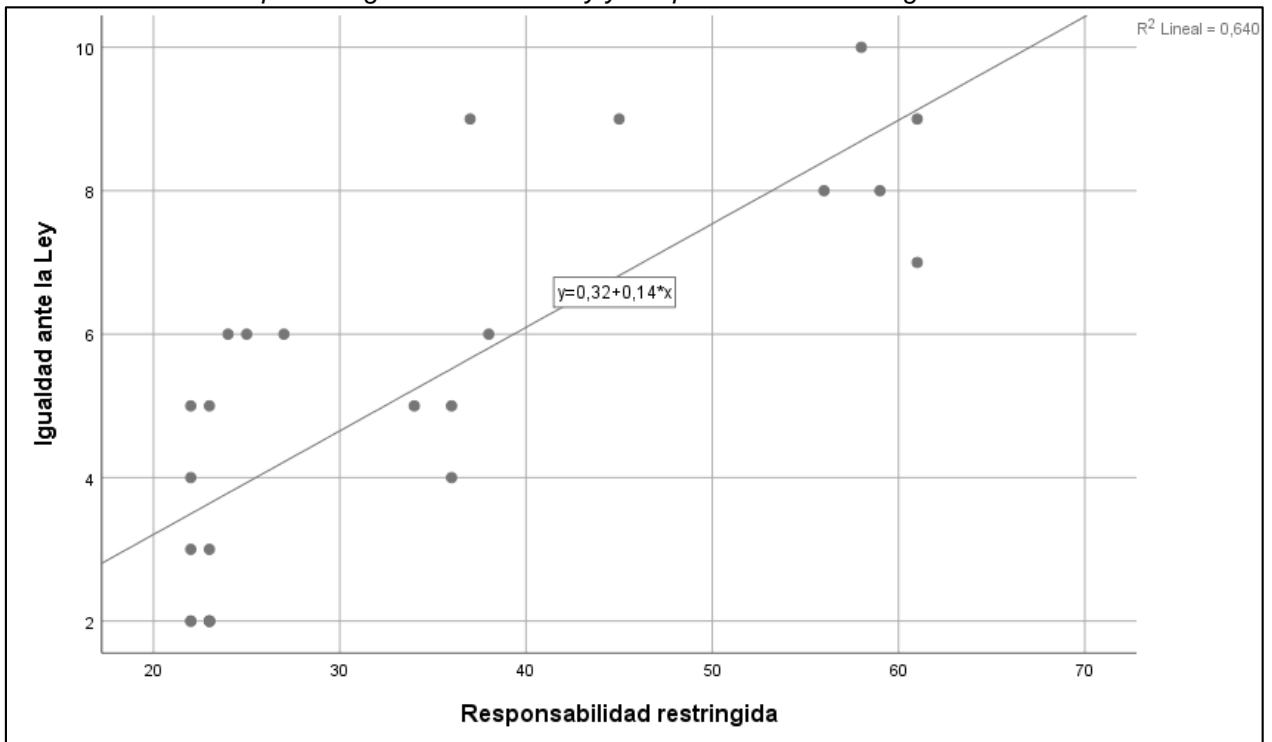
Fuente: Elaboración Propia

Decisión estadística:

Se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión La igualdad ante la ley y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,816$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E2 planteada por el autor.

Figura9

Gráfico de dispersión Igualdad ante la Ley y Responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Por medio de la figura de dispersión se evidenció que la dimensión de igualdad ante la ley cuenta con una relación positiva lineal con la variable responsabilidad restringida en un 64.0%.

Conclusión estadística:

Concluyéndose que, la dimensión, igualdad ante la ley se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

4.1.4. Contrastación de hipótesis específica 3

HE3: La Igualdad material e igualdad formal se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Ho: La Igualdad material e igualdad formal **No** se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Nivel de significancia:

$$\alpha = 0,05 (5\%)$$

Lectura de P. valor:

Cuando P menor o igual a 0,05 el autor descarta la hipótesis 0

Cuando P mayor a 0,05 el autor confirma la hipótesis 0

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla10

Correlación entre Igualdad material e igualdad formal y Responsabilidad restringida

| | | Igualdad material | Responsabilidad restringida |
|-----------------------------|--|-------------------|-----------------------------|
| Rho de Spearman | Igualdad material e igualdad formal | 1,000 | ,908 |
| | | | |
| | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | N | 25 | 25 |
| Responsabilidad restringida | Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) | ,908 | 1,000 |
| | | | |
| | N | 25 | 25 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

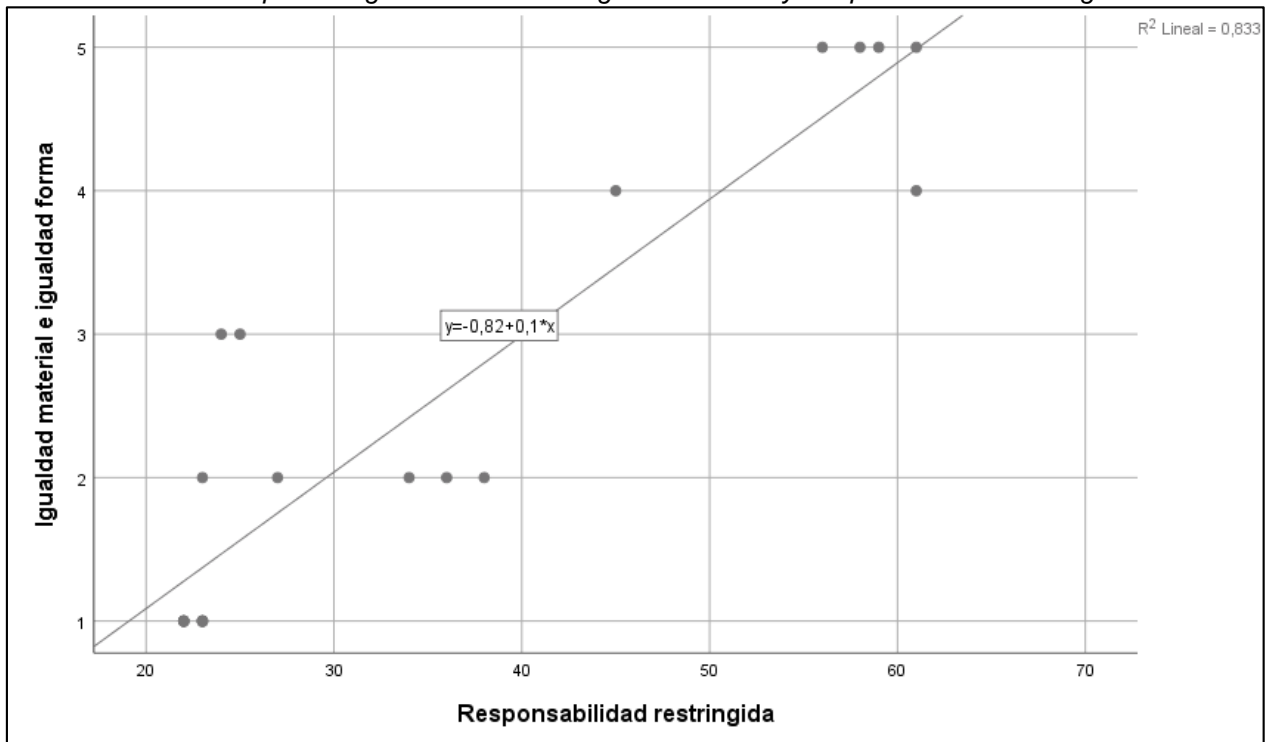
Fuente: Elaboración Propia

Decisión estadística:

Se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión Igualdad material e igualdad formal y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,908$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E3 planteada por el autor.

Figura10

Gráfico de dispersión Igualdad material e igualdad formal y Responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Por medio de la figura de dispersión se evidenció que la dimensión de Igualdad material e igualdad formal cuenta con una relación positiva lineal con la variable responsabilidad restringida en un 50.2%.

Conclusión estadística:

Concluyendo que el incumplimiento doloso se relaciona directa y significativamente con la Prisión efectiva en el Juzgado Unipersonal Penal de Chepén, periodo 2020.

4.1.5. Contrastación de hipótesis específica 4

HE4: Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

H₀: Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima **No** se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Nivel de significancia:

$\alpha = 0,05$ (5%)

Lectura de P. valor:

Cuando P menor o igual a 0,05 el autor descarta la hipótesis 0

Cuando P mayor a 0,05 el autor confirma la hipótesis 0

Utilización del estadístico de prueba:

Tabla1

Correlación entre Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima y Responsabilidad restringida

| | | | Desigualdad legítima | Responsabilidad restringida |
|-----------------|--|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|
| Rho de Spearman | Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,748 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 25 | 25 |
| | Responsabilidad restringida | Coefficiente de correlación | ,748 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 25 | 25 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

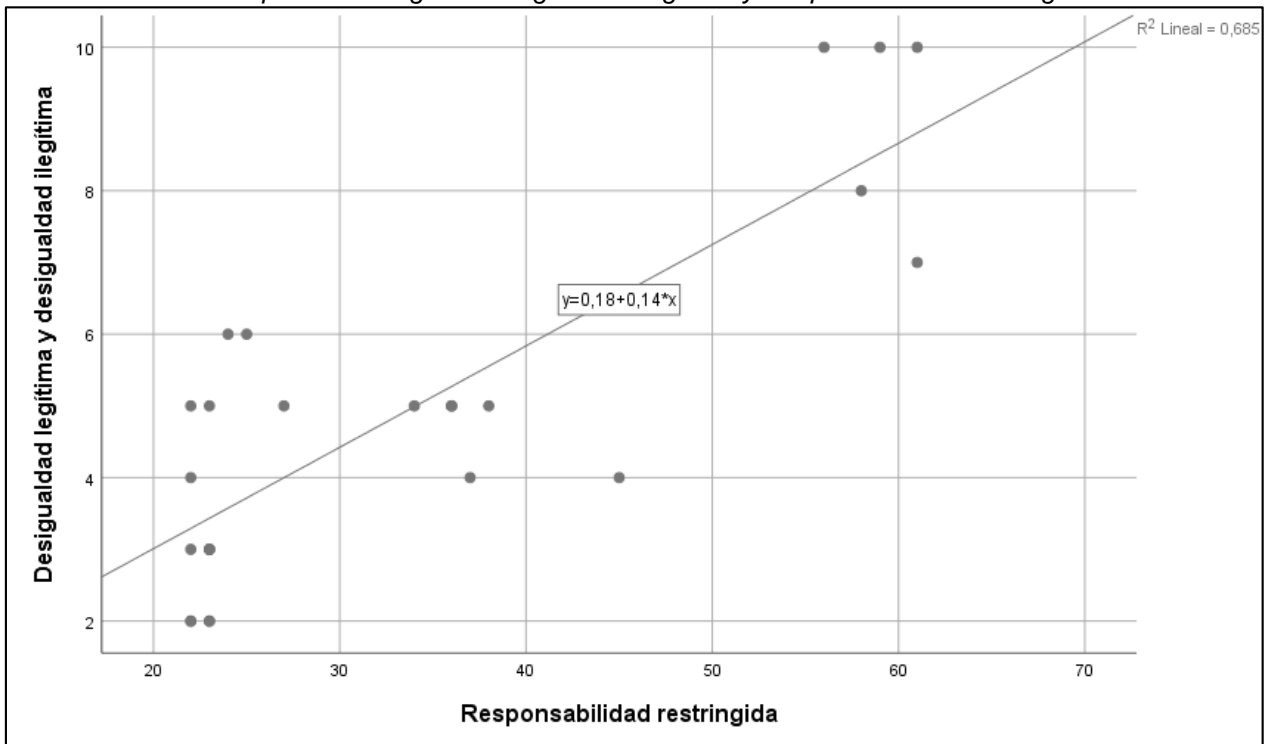
Fuente: Elaboración Propia

Decisión estadística:

Se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión Desigualdad legítima e ilegítima y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,748$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E4 planteada por el autor.

Figura11

Gráfico de dispersión Desigualdad legítima e ilegítima y Responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

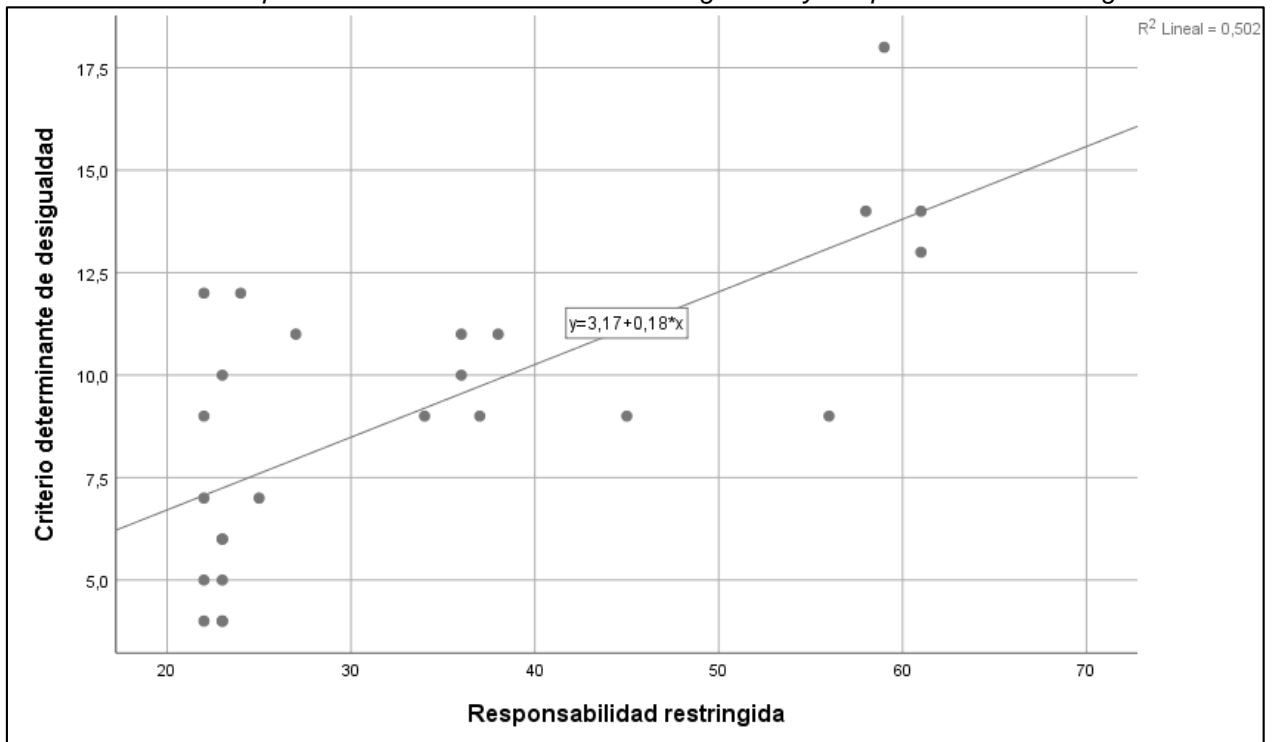
Por medio de la figura de dispersión se evidenció que la dimensión de igualdad material e igualdad formal cuenta con una relación positiva lineal con la variable responsabilidad restringida en un 83.3%.

Conclusión estadística:

Concluyéndose que, la dimensión, desigualdad legítima e ilegítima se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

Figura12

Gráfico de dispersión Criterio determinante de desigualdad y Responsabilidad restringida



Fuente: Elaboración Propia

Por medio de la figura de dispersión se evidenció que la dimensión de igualdad material e igualdad formal cuenta con una relación positiva lineal con la variable responsabilidad restringida en un 83.3%.

Conclusión estadística:

Concluyéndose que, la dimensión, criterio determinante de desigualdad se relaciona directa y significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.

V. DISCUSIÓN

Según la tabla n°1, Se afirma la existencia una correlación significativa entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,797$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis 1 planteada por el autor. Significando que, si se modifica el principio de igualdad y responsabilidad restringida se mejorará la aplicación de justicia. Se encontró una relación con la tesis de Zambrano (2018) con su tesis responsabilidad penal restringida por edad y el principio de igualdad en el proceso, ya que determinó que, el artículo 22° del código penal peruano influye significativamente con el principio de igualdad, debido a que el RHO de Spearman fue de 0.688 con significancia de $p=0.01$.

Asimismo, se relaciona con Sánchez (2018) ya que en su tesis “Propuesta de modificatoria de derogación del inc. 3 del art. 367 del código penal aplicando el principio de proporcionalidad”, encontró que, un 73% de encuestados señalan que derogando el inciso 3 del art. 367 del código penal no se vulneraría el principio de proporcionalidad, lo cual permitirá aplicar los delitos específicos. Se concluyó que, cuando se pretenda modificar el CP, se debe evaluar la sostenibilidad del aspecto que se quiere mejorar, debido que para evitar que las normas penales colisionen con los Principios básicos del Derecho Penal como es el caso del principio de igualdad.

Por medio de la figura 1, se precisó que el nivel de principio de igualdad del código penal peruano se encuentra en un nivel medio con 48%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 20%, mientras que el 32% con un nivel bajo. Por lo tanto, se llega a determinar que existen falencias en lo que respecta las dimensiones como derecho de igualdad, igualdad ante la ley, igualdad material, desigualdad legítima, etc.; considerándose que se debe modificar este principio a fin de aplicar justicia de manera eficiente. El estudio encuentra una relación con la tesis de Pinos (2020) debido a que en su estudio acerca de la proporcionalidad de la pena y principios de igualdad y seguridad jurídica, en la cual encontró como resultado que, un 25% de las personas encuestadas manifiestan que el principio de

proporcionalidad e igualdad no se aplica, mientras que un 75% señalan que si se aplica.

Asimismo, el autor encuentra una ligera relación con el estudio de Hernández (2017) que estudio el principio de igualdad en el sistema penal acusatorio de Ecuador, encontrándose como resultado que, el principio de igualdad se encuentra vulnerada, debido que el 64% de los casos realizados no respetan cada uno de los derechos de los acusados durante todo su proceso, en la que se percibe que no garantizan el cumplimiento y respeto hacia los derechos fundamentales. Por otro lado, difiere de la tesis de Patiño (2016) con su investigación acerca de la vulneración del principio de igualdad en la proporcionalidad de la pena de feminicidio, donde, se encontró que, se da conocer que los delitos de feminicidio y asesinato cuentan con la misma pena privativa de libertad que oscila entre 22 y 26 años, por lo tanto, no se observa algún beneficio en favor de las mujeres asesinadas, colocándolas en una situación en la cual se vulneran más sus derechos como mujer.

En tal sentido Meléndez (2014) señala que la responsabilidad restringida es aquella acción en la cual limitan a la persona a cumpla su penalidad legal, debido que se debe tener en condición la edad que tenga el acusado, debido que el trato será diferente en un menor de edad a aquella que se encuentra en la plena madurez, más aún a un anciano que superan los 60 años teniendo por justificación de “la restricción de la responsabilidad penal basada en la edad del individuo

Según la figura 2, se pudo evaluar, el nivel de la variable responsabilidad restringida teniendo un nivel medio con 28%, por otro lado, en un nivel bajo se encontró un 52%, mientras que el 20% con un nivel alto. Así pues, se llega a determinar que existen falencias en lo que respecta las dimensiones como conciencia de antijuridicidad, capacidad penal, edad penal, imputabilidad, etc.; considerándose que se debe modificar esta figura con la finalidad de aplicar justicia de manera eficiente.

Encontrándose de acuerdo con los resultados encontrados por Zambrano (2018) con su estudio responsabilidad penal restringida por edad y el principio de igualdad en el proceso, en cual encontró que, el 31% de los encuestados señalan

que la responsabilidad penal restringida es pertinente, el 43% afirman que es medio, mientras que un 27% en un nivel inadecuado. De igual forma, un 35% de las personas señalan que el principio de igualdad es pertinente, asimismo, un 37% señalan que es medio, mientras que un 28% señalan que es inadecuado. Asimismo, se encuentra una relación con la tesis de Aragueño (2018) con su investigación regulación de responsabilidad restringida por las edades y el principio de igualdad, encontrándose como resultado que, las regulaciones de las responsabilidades restringidas por las edades en el Perú previsto en el artículo 22 del Código Penal, no es compatible con el principio de igualdad, en principio se trata de un tratamiento desigual entre iguales, tomando como criterio determinante de esa desigualdad la gravedad del delito, la naturaleza del bien jurídico protegido y la condición de reincidente o integrante de una organización criminal.

Ante lo analizado, según Villacorta (2006) el principio de igualdad es aquel trato que se realiza hacia una persona, en la cual no deben existir diferencias ante la ley; esto sin importar el total de patrimonio que posea o facultad que tenga en el lugar y momento. Donde, según la ley este principio ayuda a que una persona sea trata de manera igualitaria, sin importar los hechos, o situación en la que se encuentre, con la finalidad de crear diferencia o trato preferencial.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye, que existe correlación significativa entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida debido a que el nivel de significancia fue de 0.00 menor que 0.05, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de correlación es ($r=0,852$). Significando que, si se modifica el principio de igualdad y responsabilidad restringida se mejorará la aplicación de justicia.
2. Se concluye que, existe una correlación significativa entre la dimensión derecho de igualdad y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,790$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E1 planteada por el autor.
3. Se concluye que, se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión La igualdad ante la ley y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,816$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E2 planteada por el autor.
4. Se concluye que, se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión Igualdad material e igualdad formal y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,908$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E3 planteada por el autor.
5. Se concluye que, se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión Desigualdad legítima e ilegítima y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,748$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E4 planteada por el autor.
6. Se concluye que, se afirma la existencia una correlación significativa entre la dimensión Criterio determinante de desigualdad y la responsabilidad restringida, teniendo una relación positiva, debido a que el coeficiente de Rho de Spearman ($r=0,650$) y la sig. fue de 0.00, menor a 0.05, aceptando asó la hipótesis E5 planteada por el autor.

7. Se concluye, que, analizando el nivel de regulación del principio de igualdad en el Código Penal Peruano, año 2020, se tuvo que el nivel de la variable principio de igualdad tiene un nivel medio con 48%, por otro lado, en un nivel alto se encontró un 20%, mientras que el 32% con un nivel bajo
8. Se concluye, que definiendo el nivel de responsabilidad restringida por edad se tuvo que el nivel sobre la responsabilidad restringida por edad tiene un nivel bajo representado con un 52%, un nivel medio con un 28% y mientras que el 20% con un nivel alto.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda establecer mecanismos que permitan garantizar el adecuado cumplimiento del presente principio de igualdad que respeten lo impuesto por el código civil peruano, logrando regular las normativas impuestas.
2. Se recomienda, a los interesados en el tema proponer un proyecto de ley que ayude a regular el cumplimiento del principio de igualdad, logrando evitar la desnaturalización del proceso.
3. Se recomienda que los responsables, creen políticas públicas que permite concientizar a las personas intervinientes en el problema de estudio, abogados, y/o autoridades ser neutrales en sus acciones antes de imponer una pena o ejecución de una responsabilidad restringida.
4. Se recomienda a los jueces penales de la región y a nivel nacional, que al momento de deliberar ante un caso se considere la adecuada utilización del artículo 22 del CCP, para evitar que no se juzgue de manera al juzgar subjetiva.

REFERENCIAS

- Aguirre, E. (2019). Victimizer: the unknown victim of the Colombian armed conflict. Analysis of its reparation regarding the principle of equality. *Revista Derecho del Estado*(43), 291. doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n43.11>
- Aguirre, J. (2017). Analysis of its reparation regarding the principle of equality. *Revista Derecho del Estado*, 43, 30. doi:10.18601/01229893.n43.11
- Araguëño, R. (2018). *La regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y su compatibilidad con el principio de igualdad*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Ascanio, M. (2021). Principles of Public Procurement in the Context of the Free Trade Agreement between Chile and Colombia. *Rev. Digital de Derecho Admin.* 337, 337. Retrieved from <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rdigdad25&div=13>
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y Libertad*. Barcelona: Paidós.
- De la fuente, J. (2019). Principio de igualdad. *Revista de Derecho UNED*, 117-145. Retrieved from 10.5944/rduned.24.2019.25430
- Díez, M. (2017). El acusador privado y el principio de igualdad : una crítica al ordenamiento. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=118280a0-6ccc-4b2f-a85b-3fb91224359d%40sessionmgr101>
- Díaz, R. (2018). La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el Distrito judicial de Lima. [Tesis. Universidad Federico Villareal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2574>
- Escobedo, J. (2019). *Tratamiento de la naturaleza Jurídica de la responsabilidad y culpabilidad de las personas jurídicas*. [Tesis.Universidad Nacional del Altiplano]

- Estrada, K. (2021). La responsabilidad restringida del artículo 22 y la edad influyente del artículo 46 del código penal. [Tesis. Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2787>
- Hernandez, F. (2018). Legal Principles as a Limit to Technical Discretionality in Competitive Personnel Selection Processes. *Rev. Digital de Derecho Admin*, 25(405), 426. Retrieved from <http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rdigidad25&div=15>
- Hernández, M. (2017). *El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio ecuatoriano. Estudio de caso*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México: Mc Graw Hill. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hurtado, J. (2014). *Metodología de la investigación*. Sypal, México. Retrieved from <https://dariososafoula.files.wordpress.com/2017/01/hurtado-de-barrera-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-guicc81a-para-la-comprensiocc81n-holicc81stica-de-la-ciencia.pdf>
- Ivanega, M. (2020). *The principle of equality*. Chile: Universidad Austral.
- Marín, I. (2018). El alcance del principio de igualdad y no discriminación. *Revista de Derecho Social*, 84. Retrieved from <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/alcance-principio-igualdad-no-762471493>
- Mendieta, M. (2020). Una mirada desde el Principio de Igualdad y No Discriminación. *Revista Universidad Americana*, 128 -135. <https://doaj.org/article/7fef59eba59145a3973c2222274135ed>

- Mingorance, P., Ballesteros, M. A., Peceño, C., & Balbás. (2021). El principio de igualdad de oportunidades en la formación. *RECERCAT*. <http://ddd.uab.cat/record/19145>
- Navarro, M. (2019). *El principio de igualdad y no discriminación de las trabajadoras*. España: Universidad de Girona. Retrieved from https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667584/tmnc_20190617.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Nina, C. (2018). ax Notifications Regime - Evolution, Influence and Criticism of the General Administrative Procedure and the Application of the Principle of Equality on the Speciality. (C. d. Fiscales, Ed.) *Revista de Derecho Fiscal*(13), 213. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=85598e30-1913-4f58-b2eb-ddbc3b857ac7%40pdc-v-sessionmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsbas.8EFE095A&db=edsbas>
- Pachay, L. (2019). Vulneración del principio de igualdad de las partes procesales al eximir de la caución al estado en el momento de recusar un juez. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 01. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=b88bf4fc-4d9b-4278-a900-0a6bffb335f4%40sessionmgr101&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edsrep.a.erv.rccsrc.y2019i2019.0133&db=edsrep>
- Patiño, O. (2016). *El femicidio como delito autónomo vulnera el principio constitucional de igualdad*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Pinos, C. (2020). *La proporcionalidad de la pena en el delito de peculado y los principios de igualdad y seguridad jurídica*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Praeli, F. (2016). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. Lima: Universidad Católica del Perú.

- Rannauro, E. (2017). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222189010>
- Ronconi, L. (2018). Rethinking the Equality: Scopes of the Real Equality. *Revista Isonomía*. Scielo. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005
- Rodas, J. (2018). *Correcta aplicación de la normativa sobre inimputabilidad de los delitos cometidos por adolescentes, tramitados en el juzgado penal unipersonal supraprovincial de la provincia de Chepén, durante el año 2015*. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Rodríguez, L. (2017). Especificación del principio de igualdad en materia de discriminación por discapacidad. *Revista de derecho*. Scielo. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502020000200343&script=sci_arttext_plus&tlng=es
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo.
- Sánchez, C. (2018). *Proponer la modificatoria del artículo 20 inc 2 del código penal para controlar la comisión de delitos graves en adolescentes en la ciudad de Chiclayo en el período 2017*. Pimentel - Perú: Universidad Señor de Sipán.
- Sosa, E; Campoverde, L. & Sánchez, M. (2019). The principles of ownership, requirement and equality and non-discrimination as principles of application of rights in the Ecuadorian state. *Revista Universidad y sociedad*. Scielo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500428
- Tribunal constitucional. (2005). *Jurisprudencia constitucional / Derecho a la igualdad*. Lima: Publicaciones del tribunal constitucional. Retrieved from

https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=143729

- Varsi, E & Torres, M. (2019). El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano. *Revista Derecho & Sociedad*. 25(2).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2019000200199&lang=pt
- Vega, M. (2020). El principio de igualdad. *Revista Derecho & Sociedad*, 54.
<http://vlex.com.pe/vid/principio-igualdad-cuestiones-genero-852735981>
- Villacorta, L. (2006). *Principio de igualdad y Estado social*. Bogotá: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cantabria. Retrieved from
https://books.google.com.pe/books?id=WP7kTHiGbaYC&pg=PA25&dq=principio+de+igualdad&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwifwP3S_oDvAhWm1FkKHaS1AV44FBD0ATAEegQIAhAC#v=onepage&q=principio%20de%20igualdad&f=false
- Zambrano, G. (2018). *La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal*. Lima: Universidad Norbert Wiener.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por la edad, Código Penal Peruano, año 2020.

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | HIPÓTESIS | OBJETIVOS | VARIABLES | MARCO TEÓRICO (ESQUEMA) | DIMENSIONES | MÉTODOS |
|---|--|--|--|---|---|---|
| <p><i>Problema general</i></p> <p>¿En qué medida el principio de igualdad se relaciona con la responsabilidad restringida</p> | <p><i>Hipótesis General</i></p> <p>Ho: El principio de igualdad no se relaciona significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código</p> | <p><i>Objetivo General</i></p> <p>Determinar la relación entre el principio de igualdad y la responsabilidad restringida por la edad, Código Penal Peruano, año 2020</p> <p><i>Objetivos específicos</i></p> <p>Identificar la relación entre derecho de</p> | <p>V1: Responsabilidad restringida por la edad</p> | <p>Responsabilidad restringida por la edad (Meini, 2014)</p> <p>Definición Características Etapas de la edad penal La responsabilidad restringida por la edad en el</p> | <p>i. Conciencia de antijuricidad ii. Capacidad Penal iii. Edad penal iv. Imputabilidad v. Restricción de la culpabilidad</p> | <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptiva</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño: Correlacional - No experimental Transversal</p> |

| | | | | | | |
|---|---|--|----------------------------------|---|--|--|
| <p>por la edad, Código Penal Peruano, año 2020?</p> | <p>Penal Peruano, año 2020. H1: El principio de igualdad se relaciona significativamente con la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.</p> | <p>igualdad y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020. Identificar la relación entre la igualdad ante la ley y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020. Identificar la relación entre igualdad material e igualdad formal y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020. Identificar la relación entre desigualdad legítima e ilegítima y la</p> | <p>V2: Principio de igualdad</p> | <p>Derecho comparado Definición: Características – Principio Derecho de Igualdad Naturaleza Jurídica: Etapas</p> | <p>vi. Derecho de igualdad vii. Igualdad ante la Ley viii. Igualdad material e igualdad forma ix. Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima x. Criterio determinante de desigualdad</p> | |
|---|---|--|----------------------------------|---|--|--|

| | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|
| | | <p>responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020.</p> <p>Identificar la relación entre criterio determinante de desigualdad y la responsabilidad restringida por la edad Código Penal Peruano, año 2020.</p> <p>Analizar el nivel de regulación del principio de igualdad en el Código Penal Peruano, año 2020.</p> <p>Definir el nivel de responsabilidad restringida por edad.</p> | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|

Anexo 02: Matriz de operacionalización

Tabla.

Operacionalización variable independiente.

| VARIABLES | Definición conceptual | DIMENSIÓN | INDICADOR | ESCALA DE MEDICIÓN | TÉCNICA E INSTRUMENTO |
|---|--|---|---|--------------------|-----------------------|
| Variable 1: Responsabilidad restringida por edad | La responsabilidad restringida es el acto de restringir la culpabilidad por razón de no gozar con capacidad penal plena para actuar culpablemente. Donde, se excluye de ello a quienes hayan cometido delitos graves, reincidentes o formen parte de una Organización Criminal (Meléndez, 2014, p. 320). | Conciencia de antijurídica | -Discernimiento de las acciones contrarias al Derecho. -Aptitud para ser imputable -Etapa etaria de despliegue del derecho penal. -Atribución de responsabilidad penal -Disminución de la responsabilidad penal en razón de la edad | Ordinal | Encuesta/cuestionario |
| | | Capacidad penal | | | |
| | | Edad Penal | | | |
| | | Imputabilidad | | | |
| | | Restricción de la culpabilidad penal por edad | | | |
| V2: | | Derecho de igualdad | Autonomía Responsabilidades | Ordinal | Encuesta/cuestionario |

| | | | | | |
|-----------------------|--|--|---|--|--|
| Principio de igualdad | Valor fundamental que el Estado preserva y garantiza; que “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole” (Vega, 2020). | | Comunicación e integraciones | | |
| | | Igualdad ante la Ley | Objetivo logrado Beneficio Supervisiones | | |
| | | Igualdad material e igualdad formal | Actitud Empatías Tolerancias | | |
| | | Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima | - Trato con igualdad ante la ley, sin discriminación e igualdad de oportunidades. - Eficacia concreta de las normas de igualdad en la aplicación administrativa de la Ley. - Deber de propiciar la igualdad – respeto y reconocimiento del derecho de igualdad. - Desigualdad entre desiguales – desigualdad entre iguales. - Factor diferenciador para la disociación de grupo (s) | | |
| | | Criterio determinante de desigualdad | | | |

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos



CUESTIONARIO N° 01

**ENCUESTA A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ABOGADOS LITIGANTES
QUE LABORAN EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**

MAGISTRADO Y/O ABOGADO:

Registro:

Fecha:

➤ VARIABLE 1: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA

- i. Conciencia de antijuricidad**
- ii. Capacidad Penal**
- iii. Edad penal**
- iv. Imputabilidad**
- v. Restricción de la culpabilidad**

➤ **VARIABLE 1: PRINCIPIO DE IGUALDAD**

i. Derecho de igualdad

1. ¿Usted considera que durante los procesos legales si se aplica adecuadamente artículo 22 del Código Penal?
 - a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

ii. Igualdad ante la Ley

2. ¿Usted considera que el principio de igualdad confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación?
 - a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

3. ¿Usted considera, que la igualdad ante la ley se interpreta como la aplicación de la ley conforme a la ley, sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por el marco legal durante un proceso legal?
 - a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

iii. Igualdad material e igualdad formal

4. ¿Usted, considera que el artículo 22 es un principio rector de todo el ordenamiento jurídico, siendo un valor fundamental que éste debe garantizar y preservar?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

iv. Desigualdad legítima y desigualdad ilegítima

5. ¿Usted considera, que este principio debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integra sean reales y efectivas?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
6. ¿El principio de igualdad confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

v. Criterio determinante de desigualdad

7. ¿Usted, considera que algunos de los criterios determinantes para la desigualdad de una persona son la edad, origen, raza, sexo, idioma, religión, entre otros?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
8. ¿La igualdad no es el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado de la misma forma que los demás?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
9. ¿El fundamento del principio de igualdad es el reconocimiento de la igual dignidad de todos los seres humanos por el hecho de serlo?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre
10. ¿A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole?
- a) Nunca
 - b) Casi nunca
 - c) A veces
 - d) Casi siempre
 - e) Siempre

Cuestionario sobre la responsabilidad restringida

Indicadores: Conciencia de antijurídica, capacidad penal, edad penal, imputabilidad, restricción de la culpabilidad

| ° | ÍTEMS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|--|--|---------------------|---------------|-------------|------------|---------------|
| | | Total en desacuerdo | En desacuerdo | Indiferente | De acuerdo | T. de acuerdo |
| OBJETIVO: Medir el nivel de responsabilidad restringida, encuesta para magistrados y abogados litigados que laboran en la prov. de Chiclayo | | | | | | |
| DIMENSIÓN Conciencia de antijuridicidad | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 1 | Conoce usted la norma jurídica sobre Responsabilidad restringida | | | | | |
| 2 | Está de acuerdo en aplicar la responsabilidad restringida, en algunos casos y en otros no | | | | | |
| 3 | Cree que el artículo 23 del código penal, protege el derecho de igualdad de las personas | | | | | |
| DIMENSIÓN capacidad penal | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 4 | Considera usted que una persona mayor de 18 y menor de 21 conoce las normas jurídicas? | | | | | |
| 5 | Cree que debería tener responsabilidad penal sin beneficio alguno los jóvenes mayores de 18 y mayores de 21? | | | | | |
| 6 | Está de acuerdo en aplicar una condena sin tener en cuenta la edad de las personas. | | | | | |
| DIMENSIÓN edad penal | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 7 | Debería tomarse en cuenta la edad de las personas para restringir una condena | | | | | |
| 8 | Una persona mayor de 18 años y menor de 21 que ha cometido un delito doloso debería tener algún beneficio en su sentencia penal. | | | | | |
| DIMENSIÓN Imputabilidad | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 9 | Se podría imputar la responsabilidad penal a una persona que se encuentra dentro de los 18 años y mayor de 21 años | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|----------|----------|----------|----------|----------|
| 10 | Cree usted que restringir la pena por la edad es imputar una pena en su totalidad | | | | | |
| 11 | Deberían imputar en su totalidad por delitos culposos y dolosos los jóvenes mayores de 18 y menores de 21. | | | | | |
| Dimensión restricción de la culpabilidad | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 12 | Tendrá culpa y dolo la persona que cometió un delito y se encuentra entre las edades de 18 y 21 años | | | | | |
| 13 | Está de acuerdo en aplicar la restricción de la pena solo a algunos delitos culposos. | | | | | |
| 14 | Cree que la modificatoria del código penal en relación a la responsabilidad restringida, se basa solo en los delitos culposos y no dolosos. | | | | | |

Anexo 04: Validación de instrumento de recolección de datos

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR EDAD, CÓDIGO PENAL PERUANO, AÑO 2020”

I. DATOS INFORMATIVOS:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: ELIA JOVANNY VARGAS RUIZ
 1.2. Grado académico que ostenta : DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 1.3. Institución donde trabaja :.PODER JUDICIAL
 1.4. Experiencia laboral (años) : 24 AÑOS
 1.5. Título de la tesis: El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.
 1.6. Nombre del autor de la tesis : Gary Robespierre Heredia Silva
 1.7. Nombre del instrumento a validar: Cuestionario para determinar la relación entre principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad

II. ASPECTOS A VALIDAR:

| CRITERIO | INDICADORES | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | | |
|--------------------|--|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|------|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Está redactado (a) con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Describe ideas relacionadas con la realidad a solucionar. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIZACIÓN | Sustentado en aspectos teóricos científicos de actualidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | El instrumento contiene organización lógica. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | El instrumento contiene aspectos en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado (a) para mejorar la gestión pública. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Basado (a) en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre las variables, indicadores y el instrumento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al propósito del diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | Útil y adecuado (a) para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1000 |

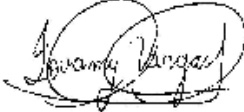
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Considero que es procedente su aplicación para esta investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: Chiclayo, 26 de julio de 2021

1,000 (MIL PUNTOS)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be "Juan Carlos" written in a cursive style.

INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

IV. DATOS INFORMATIVOS:

- 1.8. Apellidos y nombres del experto: LEÓN CACHAY SUSAN
 1.9. Grado académico que ostenta : MAESTRA EN DERECHO PENAL
 1.10. Institución donde trabaja : MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ
 1.11. Experiencia laboral (años) : 7 AÑOS
 1.12. Título de la tesis: El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.
 1.13. Nombre del autor de la tesis : Gary Robespierre Heredia Silva
 1.14. Nombre del instrumento a validar: Cuestionario para determinar la relación entre principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad

V. ASPECTOS A VALIDAR:

| CRITERIO | INDICADORES | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | | |
|--------------------|--|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|-----|------|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Está redactado (a) con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Describe ideas relacionadas con la realidad a solucionar. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIZACIÓN | Sustentado en aspectos teóricos científicos de actualidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | El instrumento contiene organización lógica. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | El instrumento contiene aspectos en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado (a) para mejorar la gestión pública. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Basado (a) en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre las variables, indicadores y el instrumento. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al propósito del diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | Útil y adecuado (a) para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1000 |

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Considero que es procedente su aplicación para esta investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: Chiclayo, 26 de julio de 2021

1,000 (MIL PUNTOS)

DNI: 16740021



INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDAR INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

I. DATOS INFORMATIVOS:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Mg. JORGE LUIS ROJAS CRUZ
- 1.2. Grado académico que ostenta : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
- 1.3. Institución donde trabaja :.PODER JUDICIAL
- 1.4. Experiencia laboral (años) : 14 AÑOS
- 1.5. Título de la tesis: El principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad, Código Penal Peruano, año 2020.
- 1.6. Nombre del autor de la tesis : Gary Robespierre Heredia Silva
- 1.7. Nombre del instrumento a validar: Cuestionario para determinar la relación entre principio de igualdad y la responsabilidad restringida por edad

II. ASPECTOS A VALIDAR:

| CRITERIO | INDICADORES | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | | |
|--------------------|--|------------|----|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|-----|-----------|----|----|-----|--|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Está redactado (a) con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Describe ideas relacionadas con la realidad a solucionar. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 3. ACTUALIZACIÓN | Sustentado en aspectos teóricos científicos de actualidad. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | El instrumento contiene organización lógica. | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | El instrumento contiene aspectos en cantidad y calidad. | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado (a) para mejorar la gestión pública. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Basado (a) en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 8. COHERENCIA | Entre las variables, indicadores y el instrumento. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al propósito del diagnóstico | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 10. PERTINENCIA | Útil y adecuado (a) para la investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | | | | | 150 | 640 | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:


Considero que es procedente su aplicación para esta investigación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lugar y fecha: Chiclayo, 26 de julio de 2021

790 (SETECIENTOS NOVENTA

DNI: 41387688



Anexo 5: Confiabilidad de los datos

→ Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 25 | 100,0 |
| | Excluido ^a | 0 | ,0 |
| | Total | 25 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,959 | 10 |

→ Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 25 | 100,0 |
| | Excluido ^a | 0 | ,0 |
| | Total | 25 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,979 | 14 |

Figura. alfa de Cronbach

Fuente: SPSS